

ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS.

En la Casa Consistorial de Seseña, siendo las veinte horas del día diecisiete de octubre de dos mil dos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Luis Martín Jiménez, se reunieron los señores concejales que componen el Pleno del Ayuntamiento con objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para este día, con la asistencia de los siguientes señores:

D. Tomás García Félix
D. Felipe Sancho Ricoy
D. David Fuentes Romero
D. Felipe Torrejón Sanjuan
D. Fernando Úrsula Marañón
D. Manuel Fuentes Revuelta
D. Álvaro Correa Rubio
Dña. Isabel Domínguez García.
D. Cándido Mejía Martín
D. José Antonio de Hita Correa

Siendo asistidos por el Secretario D. Fermín Martín Carrillo, se procede a abrir la Sesión con el siguiente orden del día:

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Por el portavoz del Grupo IU, se indica que en el segundo párrafo del acta no se expone cual es el grupo que realiza la cuestión ahí reflejada, que en este caso es el PIE. Asimismo en el segundo punto del orden del día se expuso que los límites de emisión que se fijasen deberían ser más restrictivos. En relación al cuarto punto no se reflejó el sentido de la exposición de IU, ya que, esta formación entiende que es habitual la práctica llevada con Onde 2002, pero no lo acepta, lo critica.

En relación al 8º punto se expone que no queda claro quien propuso la aprobación del escudo del Ayuntamiento; asimismo se dijo que se cuestiona que se autoriza el uso del escudo a algunas empresas y a otras no. Tampoco se hace referencia a la entrega discrecional de insignias de oro otorgadas por el Equipo de Gobierno.

También aprecia que en el enunciado del punto décimo existe una errata, pues donde se dice ...agricultores por cuenta ajena, debería decirse agricultores por cuenta propia.

Por último y respecto de los ruegos y preguntas se manifiesta al hilo de lo expuesto por el caso de Victoriano que existe otro error pues no se expresa claramente que si IU gobernase tras las próximas elecciones volverá a readmitir a este trabajador.

El portavoz del PP se dirige al Secretario de la Corporación, indicándole que el borrador que se le entregó relativo a lo expuesto en la Sesión Anterior no era para copiarlo literalmente sino para complementarlo con las anotaciones de éste. Asimismo expuso que

lo comentado por Cándido Mejía (miembro de la Comisión de Obras) no consta en el Acta. En relación al caso de Victoriano indica que no se ha plasmado que el Alcalde lo autorizó al uso del tractor de forma verbal. También se indica que no tiene sentido que se diga que el Concejal del PP paralice las obras.

Asimismo se reivindica que en las Actas de los Plenos no se plasma lo que se dice por parte de esta portavoz y pregunta si se ha remitido el Acta del Pleno anterior al Presidente de la Comunidad.

A lo que el Secretario responde que el trato es igual para todos los grupos políticos, y que comprobará si se ha remitido el Acta.

Por parte del portavoz del PIE expone protesta por el retraso en la entrega del acta anterior el día 8-10-2002, asimismo pregunta quien redacta este documento: el Secretario o Chenko. No se sabe si el Secretario ha denunciado los hechos de la UE-7, indicando si se ha olvidado adrede, creyendo que este olvido es algo fundamental para su aprobación.

Tras lo cual se procede a la votación con el siguiente resultado:

PSOE: seis votos a favor

IU: dos votos a favor

PP: dos votos en contra

PIE: un voto en contra

SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PUNTUAL NN.SS. AMBITO PARCELA SITA EN LA CALLE LAVADERO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Que por parte de Construcciones Menchero se solicito modificar puntualmente las NN. SS. modificando la parcela sita en la calle Lavadero, que se encuentra clasificada como parcela de uso dotacional deportivo, solicitando la posibilidad de construir un Hotel.

Tras su discusión en la Comisión Delegada de Obras y Urbanismo, se acuerda tramitar expediente de modificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la LOTAU.

Se procede a la inserción de anuncios en el DOCM nº 90 de 24 de julio de 2002, y en el Diario ABC de fecha 11 de julio de 2002.

Que durante la exposición no se ha presentado alegaciones de ningún tipo. Por lo que se propone al Pleno:

- La aprobación inicial de la modificación puntual de las NN. SS. en el ámbito de la parcela sita en la Calle Lavadero.

- Su remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo solicitando su aprobación definitiva.
- Autorizar al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno.

Por el portavoz de IU se indica que cuando se aprueban los proyectos se aprueban en su conjunto, es decir, indicando zonas verdes, deportivas, comerciales... Con el paso del tiempo las zonas verdes y deportivas se deterioran. Lo que en este caso ha sucedido es que de forma provisional y para evitar esto se ha modificado provisionalmente el uso deportivo por el comercial; pero en relación a este punto no se cree correcta una modificación definitiva para ese uso a un promotor privado que a cambio obtendrá un beneficio particular. Una buena solución hubiese sido la permuta de esos terrenos por parte del Ayuntamiento.

La portavoz del Grupo PP, pregunta si esta modificación podría suponer un precedente para otros constructores o empresarios, a lo que el Alcalde responde que no será así porque el terreno en cuestión es de una persona física. No obstante, la portavoz expone que es preferible que el terreno quede en mejores condiciones de lo que está pero duda si el hotel podría ser un buen uso.

Por su parte, el portavoz del PIE indica que esta zona no debe cambiar su uso pues entiende que este hecho creará precedente, además indica que un hotel podría generar problemas de aparcamiento y que debería obligarse al propietario de la parcela para que la limpie.

Tras lo cual se procede a deliberar sobre el asunto y emitir la votación como sigue:

PSOE: seis votos a favor

IU: dos votos en contra

PP: dos votos en contra

PIE: un voto en contra

TERCERO.- ELECCIÓN ALTERNATIVA MÁS IDONEA DEL PAU DE LA UE-31

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por parte de Construcciones Menchero se presentó PAU de la UE-31 de las NN. SS de Seseña, situada entre las calles Aranjuez y Carretera Castilla-La Mancha-4010 y N-IV, Unidad de Ejecución de uso residencia. Dicho PAU fue expuesto al Público en el DOCM nº 80 de 17 de julio de 2001 y en el Diario ABC de fecha 27 de julio de 2001. Que por parte de don Antonio de Castro se presentó escrito de alegaciones con fecha 4 de abril de

2001 y de con 12 de enero de 2002, por el cual solicita la inclusión del PAU presentado (desestimado por el Pleno de la Corporación) como alternativa técnica al presentado por Construcciones Menchero.

Que con fecha 17 de enero de 2002 se remitió a la Comisión Provincial de Urbanismo, solicitando el informe establecido en el artículo 122 de la LOTAU.

Con fecha 28 de agosto de 2002, la Comisión Provincial de Urbanismo requiere Certificado del Acuerdo del Pleno de ese Ayuntamiento en el que se defina el contenido del PAU por elección de una de las dos alternativas presentadas.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Alternativa de Don Antonio de Castro ya fue desestimada por no contemplar dentro del PAU, al Ayuntamiento como propietario de una de las fincas. Mientras que Construcciones Menchero si que contempla dicha propiedad, por tanto se propone al Pleno considerar como más idónea la alternativa presentada por Construcciones Menchero.

El portavoz de IU indica que le parece correcta pero aclarando que no por el hecho de que el Ayuntamiento sea propietario de una parcela, y, que por tanto, no sea este el motivo para su elección.

Por su parte el portavoz del PIE expone que se haga todo de forma legal y que se lleve adelante.

Por lo que se procede a su votación, obteniéndose el siguiente resultado:

PSOE: seis votos a favor

IU: dos votos a favor

PP: dos votos a favor

PIE: un voto a favor

CUARTO.- CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE CROMOCORT Y EL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA POR EL PAU DE LA UE-47

Se presenta al Pleno, el texto del convenio urbanístico para su aprobación por el pleno municipal, entre la empresa CROMOCORT, S.A. y el Excelentísimo Ayuntamiento de Seseña. La empresa Cromocort presentó un PAU para la UE 47, siendo aprobado éste, adjudicándolo a la misma en el pleno del 27 de junio del 2002. El presente convenio regula el desarrollo del Pau, especificando las cesiones de viales, las de aprovechamiento, las zonas verdes y las de uso dotacional. Se establece en el convenio que el 10% (con una superficie de 600 metros cuadrados), destinado a cesiones de aprovechamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.1.2, d) y en el artículo 68, apartado 2 de la LOTAU, sean compensadas en metálico, con un valor tasado por los técnicos municipales en 42,07

euros/metro cuadrado. Se propone al pleno la aprobación de dicho convenio, así como la autorización al Sr. Alcalde para que firme cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno:

El presente Convenio se formaliza en virtud de lo preceptuado en el n° 4.2 del Art. 110 de la Ley 2/98 de 4 de Junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante LOTAU) y de lo acordado, en aplicación de la misma, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Seseña, adoptado en sesión de fecha 27 de junio de 2002 y aprobatorio del Programa de Actuación para el desarrollo de la Actuación Urbanizadora correspondiente a la Unidad de Ejecución 47 (UE -47).

En tal acuerdo el Ayuntamiento resolvió adjudicar ese Programa, para su gestión indirecta y en régimen de adjudicación preferente al urbanizador (CROMOCORT S.A.) propietario de los terrenos incluidos dentro de la delimitación de la UE-47 y otorgó su conformidad al presente texto del Convenio incorporado al Programa como parte integrante de su documentación.

El objeto del presente Convenio lo constituye la regulación de los derechos y obligaciones que contrae la Empresa Cromocort S.A. para el desarrollo de la Actuación Urbanizadora referida, así como las garantías y penalizaciones asumidas por el urbanizador para el caso de incumplimiento de los citados compromisos.

COMPARECEN

De una parte en calidad de Administrador actuante el Excelentísimo Ayuntamiento de Seseña y en su nombre y representación el Alcalde D. José Luis Martín Jiménez.

De otra parte en calidad de urbanizador y propietario único del suelo D. Antonio Quesada, mayor de edad, con D.N.I. 1.117.140-F, en representación de la empresa Cromocort S.A. domiciliada en Seseña calle Pilar s/n con NIF A-45/041985, la cual es promotora, adjudicataria y Agente Urbanizador del presente Programa de Actuación.

D. Antonio Quesada ostenta la antedicha representación en calidad de Consejero de la referida empresa, en virtud de poderes notariales otorgados en escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada en Madrid el 16 de Octubre de 1995, número de protocolo 3005 autorizada por el Notario Dña. M^a Jesús Guardo Santamaría, de la que exhibe copia autorizada al firmar el presente documento adjuntando al mismo copia simple de ella para su debida constancia.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Seseña en su sesión de fecha 27 de junio de 2002 adoptó mediante Pleno de esa misma fecha, entre otros acuerdos, la aprobación del Programa para el desarrollo de la Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución 47, así como la Alternativa Técnica del citado Programa y los documentos que le acompañan, presentado por la mercantil CROMOCORT S.A.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento del citado Acuerdo Plenario se suscribe el presente Convenio Urbanístico con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- CROMOCORT se obliga:

1º.- A realizar las obras de urbanización reflejadas en el Proyecto de Urbanización presentado junto a los demás documentos requeridos en la Alternativa Técnica presentada para el ámbito de la UE-47.

2º.- Y a realizar a cargo suyo en el caso de que no se hubieran realizado las obras previstas en el plan Especial de Infraestructuras nº 4 (PEI-4), las obras necesarias para hacer llegar los servicios urbanos para el funcionamiento de la unidad en el ámbito del P.A.U.

SEGUNDA.- CROMOCORT, S.A. se compromete a la ejecución y finalización de las obras de urbanización referidas en la estipulación PRIMERA, en el plazo máximo de tres años a contar desde la aprobación definitiva de los proyectos de urbanización, así como al comienzo de las mismas dentro del primer año de vigencia del P.A.U.

La recepción de las obras de urbanización corresponde siempre al Ayuntamiento, de oficio o a instancia del urbanizador, como agente encargado de la ejecución, mantenimiento y entrega de dichas obras. Para ello el urbanizador notificará a la administración el final de las obras, adjuntando a la solicitud de notificación y recepción de la urbanización, certificado final de las obras realizado por los facultativos que hayan realizado la dirección de las obras, e informes de las Compañías Suministradoras de servicios con el visto bueno de las instalaciones y la documentación del programa de control de calidad establecido para la obra, acreditativa de la correcta ejecución.

De la recepción de las obras se levantará acta, firmada por el técnico municipal designado por el Alcalde, el facultativo encargado de la dirección de las obras, la persona o entidad, que represente al agente urbanizador (responsable de la ejecución de las obras) y el Alcalde o Concejales en que delegue al efecto.

Si en el momento de la de la recepción de las obras se encontraran en buen estado y hubieran sido ejecutadas con arreglo a las prescripciones previstas, se harán constar en el Acta, procediéndose a la recepción de las mismas, empezando a contar desde la fecha del acta el plazo de garantía de un año.

Si se observaran deficiencias en las obras, deberán de reflejarse en el acta, determinando cuales son éstas y dando un plazo de tiempo para su subsanación. Mientras que no se tenga por producida esta última, de la cual se volverá a levantar nueva acta, la recepción definitiva no producirá los efectos que le son propios.

En el caso que la Administración no resolviera en el plazo de tres meses, sobre la recepción de las obras de urbanización en el plazo de tres meses, se entenderá por producida la recepción. No obstante lo anterior, este plazo será prorrogable por la mitad de ese tiempo por razones justificadas en las necesarias comprobaciones del estado de las obras y las instalaciones.

La conservación y mantenimiento de la urbanización será sufragada por el Urbanizador/Propietario hasta la recepción por el Ayuntamiento de Seseña.

Se establece un período de garantía de las obras de urbanización de un año desde la finalización de las mismas.

TERCERA.- CROMOCORT, S.A. cederá libre de cargas y gravámenes, en escritura pública, al Ayuntamiento de Seseña, las parcelas establecidas en el Estudio de Detalle, a saber:

Los terrenos destinados a viales de acuerdo con las características expresadas en el proyecto de obra civil, según dicho proyecto son 1503 m2.

La parcela de Uso dotacional, con una superficie de 950 m2, que linda al Norte con la zona verde y calle de acceso; al Sur con la parcela 2; al Este con la parcela 2 y calle de acceso; y al Oeste, con suelo rústico.

La parcela de Zona Verde, con una superficie de 1.103 m2, que linda al Norte, con la UE-25; al Sur con la parcela de uso dotacional, al Este con la calle de acceso; y al Oeste, con el Suelo rústico.

Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 51.1.2, d) y el artículo 68 aptdo. 2 de la Ley 2/1998, de 4 de junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la cesión al Ayuntamiento del aprovechamiento urbanístico, capaz de materializar el 10% de aprovechamiento lucrativo que corresponde a la ampliación de la Unidad de Ejecución 47 y que asciende a 600 m2 de uso característico industrial, se sustituye por el abono en metálico a la Administración Municipal de su valor, tasado por ésta en aplicación de las reglas legales pertinentes y cuya valoración según informe de los servicios técnicos municipales asciende a la cantidad de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS DE EUROS (25.242,51 €).

Dicha cantidad se abonará por CROMOCORT, S.A. en el momento de la firma del presente convenio.

CUARTA.- CROMOCORT, S.A., de conformidad con lo establecido en el Art. 110 de la Ley 2/1998 de 4 de junio sobre la Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística depositará ante el Ayuntamiento de Seseña en el momento de la firma del presente convenio, un aval bancario por importe del 7% del coste previsto de las obras de urbanización referidas en la estipulación PRIMERA, para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

A estos efectos, el valor de las obras de urbanización, de conformidad con lo determinado en el proposición jurídico económica del PAU, es de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (93.789,34 €), por lo que el aval asciende a SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS DE EURO (6.565,25 €).

QUINTO.- El incumplimiento de los plazos de ejecución dará lugar a la aplicación directa de las sanciones previstas en la LOTAU, siempre que no se aduzcan razones suficientes que justifiquen el incumplimientos.

SEXTO.- *El urbanizador será responsable de los daños causados a cualquier persona como consecuencia de su actividad o por falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo cuando aquellos tuvieran origen en una orden directa de la Administración actuante o en el cumplimiento de una condición impuesta por ella. Siempre que no se aduzcan razones suficientes que justifiquen el incumplimiento.*

SEPTIMO.- *El régimen jurídico que regula el presente convenio está constituido por la Ley 2/1998 de 4 de Junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha, Las Normas Subsidiarias del Planeamiento municipal de Seseña, La Ley de Contratos de la Administración Pública y las determinaciones particulares del acuerdo aprobatorio del P.A.U., del presente convenio y de la propuesta jurídico-económica que lo acompaña.*

OCTAVO.- *El presente Convenio Urbanístico fue aprobado y ratificado en la sesión Plenaria de fecha diecisiete de octubre de dos mil dos. Fecha en la que entra en vigor.*

Por el portavoz de IU, se indica que con respecto a este convenio no está de acuerdo pues se contemplan la compensación por cesiones de aprovechamiento. Además cree que el precio al que se están vendiendo las mismas 7000 pts/m² es muy bajo, y como ejemplo indica que hace 3 años su empresa estuvo buscando terrenos en la zona y el precio que se pedía rondaba las 11000 o 12000 pts/m². Por lo que no está de acuerdo ni en la venta ni en el precio, ya que posiblemente el Ayuntamiento necesite terrenos de este tipo y deba de comprarlos. Por último indica que el convenio sólo tiene un fin: la venta de terrenos.

Por la portavoz del PP, se expone que no se está de acuerdo, tanto en la venta como en el precio que considera excesivamente barato. No obstante, se cree que 600 m² no pueden dar un buen servicio, aunque ratifica no estar de acuerdo.

El portavoz del PIE, por su parte, indica que no está de acuerdo en la venta de terreno en ninguna de los casos, el patrimonio municipal no debe ser vendido.

Por parte del portavoz del PSOE se dice que las tasaciones de los terrenos se han realizado por los técnicos municipales y que se pueden consultar en cualquier momento.

Tras lo cual se procede a la votación, obteniéndose el siguiente resultado:

PSOE: seis votos a favor

IU: dos votos en contra

PP: dos votos en contra

PIE: un voto en contra

QUINTO.- CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE ONDE 2000 Y EL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA POR EL PAU DE LA UE-7

Se presenta al Pleno, el texto del convenio urbanístico para su aprobación por el pleno municipal, entre la empresa OBRAS NUEVAS DE EDIFICACION 2000, S.L.. y el Excelentísimo Ayuntamiento de Seseña. La empresa ONDE 2000, presentó un PAU para la UE 8, siendo aprobado éste, adjudicándolo a la misma en el pleno del 29 de julio del 2002. El presente convenio regula el desarrollo del Pau, especificando las cesiones de aprovechamiento, las zonas verdes y las de uso dotacional. Se establece en el convenio que el 10% (con una superficie de 1.117 metros cuadrados), destinada a cesiones de aprovechamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.1.2, d) y en el artículo 68, apartado 2 de la LOTAU, sea compensado en metálico, con un valor tasado por los técnicos municipales en 90,15 euros/metro cuadrado. Se propone al pleno la aprobación de dicho convenio, así como la autorización al Sr. Alcalde para que firme cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno:

DE UNA PARTE, DON JOSE LUIS MARTIN JIMENEZ, en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Seseña y actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21,1,b) de la Ley de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril.

*DE OTRA PARTE, D. FRANCISCO HERNANDO DEL SAZ, mayor de edad, con D.N.I. núm. 5412860-V, con domicilio en la Calle Valle del Roncal, 27 de Boadilla del Monte (Madrid). Actuando en calidad de administrador de la entidad **OBRAS NUEVAS DE EDIFICACION 2000, S.L.** (ONDE 2.000, S.L.), domiciliada en Seseña (Toledo) en el Camino de Ciempozuelos, constituida en escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don Luis Morales Rodríguez el ... de... de 2000, Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13438 general, de la Sección 8, del Libro de Sociedades, Folio 44, Hoja núm M-218008, inscripción 1ª. Con C.I.F. núm. B-82084286.*

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para formalizar el presente convenio; y

MANIFIESTAN

***PRIMERO.-** Que la entidad ONDE 2000, S.L., (el urbanizador) es propietaria de la parcela situada en el Camino de Seseña Nuevo, que linda al Norte con el SAU-3; al Sur, con el Camino de Seseña; al Este, con el SAU-3; y por el Oeste con la U.E.-6, tiene una superficie de 13.270 m2. Sus con datos registrales son los siguientes:*

SEGUNDO.- *La finca descrita en el punto anterior, está calificada como Suelo Urbano no Consolidado por las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Seseña (10-10-1996), formando parte de la Unidad de Ejecución número 7.*

TERCERO.- *Que la sociedad ONDE 2000, S.L., pretende desarrollar la Unidad de Actuación, para lo cual presentó en el Ayuntamiento de Seseña Programa de Actuación Urbanizadora, proyecto de Estudio de Detalle y el Proyecto de Urbanización, que desarrolla la U.E.*

CUARTO.- *Que estos documentos fueron expuestos al público en el Diario ABC de fecha 21 de febrero de 2002 y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 20 de fecha 15 de febrero de 2002, tras los distintos tramites seguidos en la L.O.T.A.U. se aprobó y adjudicó el PAU en la sesión plenaria de fecha 29 de julio de 2002.*

Adjudicándose el Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución número 7 de las Normas Subsidiarias de Seseña con un presupuesto de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS 282.993,96 € (IVA INCLUIDO).

QUINTO.- *El marco jurídico en el que se apoya el presente convenio son los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 2/1998 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.*

En base a estos hechos,

ACUERDAN

I.- COMPROMISOS Y PLAZOS

La mercantil ONDE 2000, S.L., en garantía del cumplimiento que contrae constituye un aval por el importe del siete por ciento del coste previsto de las obras de urbanización (Art. 110.3.d de la L.O.T.A.U.).

Las obras de urbanización comenzaran en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación del presente Convenio.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de tres años desde el comienzo de las mismas, salvo causa de fuerza mayor que impida su desarrollo y que deberá justificarse debidamente en el Ayuntamiento.

La recepción de las obras de urbanización corresponde siempre al Ayuntamiento, de oficio o a instancia del urbanizador, como agente encargado de la ejecución, mantenimiento y entrega de dichas obras. Para ello el urbanizador notificará a la administración el final de las obras, adjuntando a la solicitud de notificación y recepción de la urbanización, certificado final de las obras realizado por los facultativos que hayan realizado la dirección

de las obras, e informes de las Compañías Suministradoras de servicios con el visto bueno de las instalaciones y la documentación del programa de control de calidad establecido para la obra, acreditativa de la correcta ejecución.

De la recepción de las obras se levantará acta, firmada por el técnico municipal designado por el Alcalde, el facultativo encargado de la dirección de las obras, la persona o entidad, que represente al agente urbanizador (responsable de la ejecución de las obras) y el Alcalde o Concejel en que delegue al efecto.

Si en el momento de la de la recepción de las obras se encontraran en buen estado y hubieran sido ejecutadas con arreglo a las prescripciones previstas, se harán constar en el Acta, procediéndose a la recepción de las mismas, empezando a contar desde la fecha del acta el plazo de garantía de un año.

Si se observaran deficiencias en las obras, deberán de reflejarse en el acta, determinando cuales son éstas y dando un plazo de tiempo para su subsanación. Mientras que no se tenga por producida esta última, de la cual se volverá a levantar nueva acta, la recepción definitiva no producirá los efectos que le son propios.

En el caso que la Administración no resolviera en el plazo de tres meses, sobre la recepción de las obras de urbanización en el plazo de tres meses, se entenderá por producida la recepción. No obstante lo anterior, este plazo será prorrogable por la mitad de ese tiempo por razones justificadas en las necesarias comprobaciones del estado de las obras y las instalaciones.

La conservación y mantenimiento de la urbanización será sufragada por el Urbanizador/Propietario hasta la recepción por el Ayuntamiento de Seseña.

Se establece un período de garantía de las obras de urbanización de un año desde la finalización de las mismas.

II.- *La obra a realizar será la detallada y concretada en el Programa de Actuación Urbanizadora aprobado por este Ayuntamiento, donde forma parte el Proyecto de Urbanización.*

III.- *La Sociedad ONDE 2000, S.L. cederá en escritura pública, al Ayuntamiento de Seseña, las parcelas establecidas en el Estudio de Detalle, a saber:*

- *PARCELA DS, con una superficie de 492 m², de uso dotacional, que linda al Norte, con la Manzana 1; al Sur, con la Calle Camino de Seseña y parcela CT2; al Este, con el SAU-3; y al Oeste, la manzana 1 y la parcela CT2.*
- *PARCELA DE ZONA VERDE, con una superficie de 1.372 m², que linda al Norte con la Manzana 2; al Sur, con la Calle Camino de Seseña Nuevo; al Este, con la calle 1; y al Oeste, con la Unidad de Ejecución número 6.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 51.1.2, d) y el artículo 68 aptdo. 2 de la Ley 2/1998, de 4 de junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la cesión

al Ayuntamiento del aprovechamiento urbanístico, capaz de materializar el 10% de aprovechamiento lucrativo que corresponde a la ampliación de la Unidad de Ejecución 7 y que asciende a 686 m2 de uso característico residencial, se sustituye por el abono en metálico a la Administración Municipal de su valor, tasado por ésta en aplicación de las reglas legales pertinentes y cuya valoración según informe de los servicios técnicos municipales asciende a la cantidad de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS DE EUROS (61.815,46 €). Correspondientes a la valoración de noventa euros con quince céntimos por metro cuadrado construido.

Las cesiones de las parcelas descritas, se realizarán antes de la finalización de las obras de urbanización.

IV.- PENALIZACIONES.-

Las relaciones derivadas de la adjudicación del P.A.U. de la U.E. 7 (R) de Seseña, se regirán por lo dispuesto en la Ley 2/1998 de 4 de Junio de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística en Castilla la Mancha y en el marco de la misma, en el planeamiento municipal y en la documentación del propio Programa, así como supletoriamente por las reglas del contrato de servicios públicos de la legislación reguladora de las Administraciones Públicas. En caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos por el urbanizador en el presente convenio, así como en el conjunto de documentación que integra el P.A.U. aprobado por el Ayuntamiento, este último podrá acordar la resolución de la adjudicación del Programa, previo dictamen de la Comisión Regional de Urbanismo, que también podrá ser instado por el urbanizador. El acuerdo de resolución deberá, además de las condiciones que se deriven del dictamen solicitado, disponer:

- *La devolución de las contribuciones a los gastos de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de los terrenos afectados por el Programa.*
- *La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a los gastos de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el urbanizador cuando esta proceda.*

En caso de resolución del Programa, el urbanizador adeudará al Ayuntamiento el valor de las retribuciones ya percibidas, previo descuento del de las obras realizadas.

Cuando incurra en mora en su deber de urbanizar, el urbanizador adeudará al Ayuntamiento los intereses de la cantidad que resulte de acuerdo al apartado anterior, según el tipo de interés legal.

Las deudas determinadas en los apartados anteriores serán declaradas mediante resolución del Ayuntamiento, previa audiencia del interesado y, en caso de impago, podrá ser recaudada por vía de apremio. Las cantidades así recaudadas se destinarán preferentemente a garantizar o sufragar la total ejecución de las obras o, subsidiariamente, a compensar a los propietarios por los perjuicios sufridos.

El urbanizador será responsable de los daños causados a los propietarios o a otras personas como consecuencia de su actividad o por falta de diligencia en el cumplimiento de

sus obligaciones, salvo cuando aquellos tuvieran su origen en una orden directa del Ayuntamiento o en el cumplimiento de una condición impuesta por ella.

V. CESIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

El Urbanizador podrá en cualquier momento y previa autorización municipal ceder su condición a favor de un tercero que se subrogue en todas sus obligaciones ante el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 de la LOTAU.

VI. RÉGIMEN JURÍDICO.

El régimen jurídico que regula el presente convenio está constituido por la Ley 2/1998 de 4 de Junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha, Las Normas Subsidiarias del Planeamiento municipal de Seseña, La Ley de Contratos de la Administración Pública y las determinaciones particulares del acuerdo aprobatorio del P.A.U., del presente convenio y de la propuesta jurídico-económica que lo acompaña.

VII. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Convenio Urbanístico fue aprobado y ratificado en la sesión Plenaria de fecha diecisiete de octubre de dos mil dos. Fecha en la que entra en vigor.

Así se convino, obligándose las partes al fiel cumplimiento de cuanto les afecta de este Convenio, que es firmado en confirmación en Seseña a dieciocho de octubre de dos mil dos.

El portavoz de IU expone que durante esta legislatura se está hipotecando el futuro de la gestión política del Ayuntamiento, asimismo exige a Felipe Sancho que indique dónde se encuentra el dinero de las cesiones y cual será su uso.

Por parte de la portavoz del PP, se dice que su grupo no está en contra del desarrollo urbanístico de municipio pero no se va a votar a favor porque creen que el tema en concreto no esta claro; indica que existen favores entre Onde 2000 y el Ayuntamiento, y preguntan cual es el acuerdo entre ambos pues se han permitido obras sin licencia y otras serie de irregularidades; asimismo indica que desearía saber sobre el fondo de la cuestión.

Por su lado, D. Cándido Mejía, comunica que en la Comisión de Obras se han impuesto muchas sanciones a obras que no contaban con licencia, sin embargo ninguna a Onde 200 que ha cometido la misma infracción.

El portavoz del PIE expone lo mismo que en el punto anterior e indica que el viaje a Lanzarote va a salir muy caro.

Tras lo cual se procede a la votación:

PSOE: 6 votos a favor
IU: dos votos en contra
PP: dos votos en contra
PIE: un voto en contra

SEXTO.- CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE ONDE 2000 Y EL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Se presenta al Pleno, el texto del convenio urbanístico para su aprobación por el pleno municipal, entre la empresa OBRAS NUEVAS DE EDIFICACION 2000, S.L. y el Excelentísimo Ayuntamiento de Seseña. La empresa ONDE 2000, presentó un PAU para la UE 7, siendo aprobado éste, adjudicándolo a la misma en el pleno del 29 de julio del 2002. El presente convenio regula el desarrollo del Pau, especificando las cesiones de aprovechamiento, las zonas verdes y las de uso dotacional. Se establece en el convenio que el 10% (con una superficie de 686 metros cuadrados), destinada a cesiones de aprovechamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.1.2, d) y en el artículo 68, apartado 2 de la LOTAU, sean compensadas en metálico, con un valor tasado por los técnicos municipales en 90,15 euros/metro cuadrado. Se propone al pleno la aprobación de dicho convenio, así como la autorización al Sr. Alcalde para que firme cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno:

DE UNA PARTE, DON JOSE LUIS MARTIN JIMENEZ, en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Seseña y actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21,1,b) de la Ley de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril.

*DE OTRA PARTE, D. FRANCISCO HERNANDO DEL SAZ, mayor de edad, con D.N.I. núm. 5412860-V, con domicilio en la Calle Valle del Roncal, 27 de Boadilla del Monte (Madrid). Actuando en calidad de administrador de la entidad **OBRAS NUEVAS DE EDIFICACION 2000, S.L.** (ONDE 2.000, S.L.), domiciliada en Seseña (Toledo) en el Camino de Ciempozuelos, constituida en escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don Luis Morales Rodríguez el ... de... de 2000, Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13438 general, de la Sección 8, del Libro de Sociedades, Folio 44, Hoja núm M-218008, inscripción 1ª. Con C.I.F. núm. B-82084286.*

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para formalizar el presente convenio; y

MANIFIESTAN

PRIMERO.- *Que la entidad ONDE 2000, S.L., (el urbanizador) es propietaria de la parcela situada en el Camino de Seseña Nuevo, que linda al Norte, con la Calle Camino de Seseña; al Sur, con la Calle Antonio Machado; al Este, con el SAU-4.1; y por el Oeste con parcelas del núcleo de Seseña, tiene una superficie de 22.340 m2.*

SEGUNDO.- *La finca descrita en el punto anterior, está calificada como Suelo Urbano no Consolidado por las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Seseña (10-10-1996), formando parte de la Unidad de Ejecución número 8.*

TERCERO.- *Que la sociedad ONDE 2000, S.L., pretende desarrollar la Unidad de Actuación, para lo cual presentó en el Ayuntamiento de Seseña Programa de Actuación Urbanizadora, proyecto de Estudio de Detalle, proposición jurídico económica y anteproyecto de Urbanización, que desarrolla la U.E.*

CUARTO.- *Que estos documentos fueron expuestos al público en el Diario ABC de fecha 21 de febrero de 2002 y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 20 de fecha 15 de febrero de 2002, tras los distintos tramites seguidos en la L.O.T.A.U. se aprobó y adjudicó el PAU en la sesión plenaria de fecha 29 de julio de 2002.*

Adjudicándose el Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución número 8 de las Normas Subsidiarias de Seseña con un presupuesto de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES EUROS CON CUATRO CENTIMOS 536.083,04 € (IVA INCLUIDO).

QUINTO.- *El marco jurídico en el que se apoya el presente convenio son los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 2/1998 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.*

En base a estos hechos,

ACUERDAN

I.- COMPROMISOS Y PLAZOS

La mercantil ONDE 2000, S.L., en garantía del cumplimiento que contrae constituye un aval por el importe del siete por ciento del coste previsto de las obras de urbanización (Art. 110.3.d de la L.O.T.A.U.).

El Urbanizador se compromete a presentar el Proyecto de Urbanización y las modificaciones técnicas, o suplementos del mismo eventualmente necesarios para el mejor desarrollo de la actuación urbanizadora, de acuerdo con las directrices que marque el Ayuntamiento de Seseña y a las previsiones determinadas en este convenio. El proyecto de urbanización se presentará en el plazo de tres meses desde la aprobación del presente convenio.

Las obras de urbanización comenzaran en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación del proyecto de urbanización.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de tres años desde el comienzo de las mismas, salvo causa de fuerza mayor que impida su desarrollo y que deberá justificarse debidamente en el Ayuntamiento.

La recepción de las obras de urbanización corresponde siempre al Ayuntamiento, de oficio o a instancia del urbanizador, como agente encargado de la ejecución, mantenimiento y entrega de dichas obras. Para ello el urbanizador notificará a la administración el final de las obras, adjuntando a la solicitud de notificación y recepción de la urbanización, certificado final de las obras realizado por los facultativos que hayan realizado la dirección de las obras, e informes de las Compañías Suministradoras de servicios con el visto bueno de las instalaciones y la documentación del programa de control de calidad establecido para la obra, acreditativa de la correcta ejecución.

De la recepción de las obras se levantará acta, firmada por el técnico municipal designado por el Alcalde, el facultativo encargado de la dirección de las obras, la persona o entidad, que represente al agente urbanizador (responsable de la ejecución de las obras) y el Alcalde o Concejales en que delegue al efecto.

Si en el momento de la de la recepción de las obras se encontraran en buen estado y hubieran sido ejecutadas con arreglo a las prescripciones previstas, se harán constar en el Acta, procediéndose a la recepción de las mismas, empezando a contar desde la fecha del acta el plazo de garantía de un año.

Si se observaran deficiencias en las obras, deberán de reflejarse en el acta, determinando cuales son éstas y dando un plazo de tiempo para su subsanación. Mientras que no se tenga por producida esta última, de la cual se volverá a levantar nueva acta, la recepción definitiva no producirá los efectos que le son propios.

En el caso que la Administración no resolviera en el plazo de tres meses, sobre la recepción de las obras de urbanización en el plazo de tres meses, se entenderá por producida la recepción. No obstante lo anterior, este plazo será prorrogable por la mitad de ese tiempo por razones justificadas en las necesarias comprobaciones del estado de las obras y las instalaciones.

La conservación y mantenimiento de la urbanización será sufragada por el Urbanizador/Propietario hasta la recepción por el Ayuntamiento de Seseña.

Se establece un período de garantía de las obras de urbanización de un año desde la finalización de las mismas.

II.- *La obra a realizar será la detallada y concretada en el Programa de Actuación Urbanizadora aprobado por este Ayuntamiento, donde forma parte el Proyecto de Urbanización.*

III.- La Sociedad ONDE 2000, S.L. cederá en escritura pública, al Ayuntamiento de Seseña, las parcelas establecidas en el Estudio de Detalle, a saber:

- PARCELA DS, con una superficie de 804 m², de uso dotacional, que linda al Norte, con la Manzana ZV; al Sur, con la Calle Antonio Machado; al Este, con el SAU-4.1; y al Oeste, la calle 1 de la UE.
- PARCELA DE ZONA VERDE, con una superficie de 2.234 m², que linda al Norte con la Parcela ET y la parcela CT-2; al Sur, con la Parcela DS; al Este, con el SAU-4.1; y al Oeste, con la calle 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51.1.2, d) y el artículo 68 aptdo. 2 de la Ley 2/1998, de 4 de junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la cesión al Ayuntamiento del aprovechamiento urbanístico, capaz de materializar el 10% de aprovechamiento lucrativo que corresponde a la ampliación de la Unidad de Ejecución 8 y que asciende a 1.117 m² de uso característico residencial, se sustituye por el abono en metálico a la Administración Municipal de su valor, tasado por ésta en aplicación de las reglas legales pertinentes y cuya valoración según informe de los servicios técnicos municipales asciende a la cantidad de CIEN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS DE EUROS (100.699,58 €). Correspondientes a la valoración de noventa euros con quince céntimos por metro cuadrado construido.

Las cesiones de las parcelas descritas, se realizarán antes de la finalización de las obras de urbanización.

IV.- PENALIZACIONES.-

Las relaciones derivadas de la adjudicación del P.A.U. de la U.E. 8 (R) de Seseña, se regirán por lo dispuesto en la Ley 2/1998 de 4 de Junio de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística en Castilla la Mancha y en el marco de la misma, en el planeamiento municipal y en la documentación del propio Programa, así como supletoriamente por las reglas del contrato de servicios públicos de la legislación reguladora de las Administraciones Públicas. En caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos por el urbanizador en el presente convenio, así como en el conjunto de documentación que integra el P.A.U. aprobado por el Ayuntamiento, este último podrá acordar la resolución de la adjudicación del Programa, previo dictamen de la Comisión Regional de Urbanismo, que también podrá ser instado por el urbanizador. El acuerdo de resolución deberá, además de las condiciones que se deriven del dictamen solicitado, disponer:

- La devolución de las contribuciones a los gastos de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de los terrenos afectados por el Programa.
- La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a los gastos de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el urbanizador cuando esta proceda.

En caso de resolución del Programa, el urbanizador adeudará al Ayuntamiento el valor de las retribuciones ya percibidas, previo descuento del de las obras realizadas.

Cuando incurra en mora en su deber de urbanizar, el urbanizador adeudará al Ayuntamiento los intereses de la cantidad que resulte de acuerdo al apartado anterior, según el tipo de interés legal.

Las deudas determinadas en los apartados anteriores serán declaradas mediante resolución del Ayuntamiento, previa audiencia del interesado y, en caso de impago, podrá ser recaudada por vía de apremio. Las cantidades así recaudadas se destinarán preferentemente a garantizar o sufragar la total ejecución de las obras o, subsidiariamente, a compensar a los propietarios por los perjuicios sufridos.

El urbanizador será responsable de los daños causados a los propietarios o a otras personas como consecuencia de su actividad o por falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo cuando aquellos tuvieran su origen en una orden directa del Ayuntamiento o en el cumplimiento de una condición impuesta por ella.

V. CESIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

El Urbanizador podrá en cualquier momento y previa autorización municipal ceder su condición a favor de un tercero que se subrogue en todas sus obligaciones ante el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 de la LOTAU.

VI. RÉGIMEN JURÍDICO.

El régimen jurídico que regula el presente convenio está constituido por la Ley 2/1998 de 4 de Junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha, Las Normas Subsidiarias del Planeamiento municipal de Seseña, La Ley de Contratos de la Administración Pública y las determinaciones particulares del acuerdo aprobatorio del P.A.U., del presente convenio y de la propuesta jurídico-económica que lo acompaña.

VII. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Convenio Urbanístico fue aprobado y ratificado en la sesión Plenaria de fecha diecisiete de octubre de dos mil dos. Fecha en la que entra en vigor.

Así se convino, obligándose las partes al fiel cumplimiento de cuanto les afecta de este Convenio, que es firmado en confirmación en Seseña a dieciocho de octubre de dos mil dos.

Los portavoces de los grupos políticos indican que reiteran lo manifestado en el punto anterior.

Tras deliberar se procede a la votación como sigue:

PSOE: seis votos a favor

IU: dos votos en contra

PP: dos votos en contra

PIE: un voto en contra

SÉPTIMO.- CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE ONDE 2000 Y EL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA POR EL PAU DEL SAU 4.1

Se presenta al Pleno, el texto del convenio urbanístico para su aprobación por el pleno municipal, entre la empresa OBRAS NUEVAS DE EDIFICACION 2000, S.L. y el Excelentísimo Ayuntamiento de Seseña. La empresa ONDE 2000, presentó un PAU para el SAU 4.1, siendo aprobado éste, adjudicándolo a la misma en el pleno del 29 de julio del 2002. El presente convenio regula el desarrollo del Pau, especificando las cesiones de aprovechamiento, las zonas verdes y las de uso dotacional. Se establece en el convenio que el 10% (con una superficie de 2.730 metros cuadrados), destinada a cesiones de aprovechamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.1.2, d) y en el artículo 68, apartado 2 de la LOTAU, sean compensadas en metálico, con un valor tasado por los técnicos municipales en 90,15 euros/metro cuadrado. Se propone al pleno la aprobación de dicho convenio, así como la autorización al Sr. Alcalde para que firme cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno:

DE UNA PARTE, DON JOSE LUIS MARTIN JIMENEZ, en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Seseña y actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21,1,b) de la Ley de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril.

*DE OTRA PARTE, D. FRANCISCO HERNANDO DEL SAZ, mayor de edad, con D.N.I. núm. 5412860-V, con domicilio en la Calle Valle del Roncal, 27 de Boadilla del Monte (Madrid). Actuando en calidad de administrador de la entidad **OBRAS NUEVAS DE EDIFICACION 2000, S.L.** (ONDE 2.000, S.L.), domiciliada en Seseña (Toledo) en el Camino de Ciempozuelos, constituida en escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don Luis Morales Rodríguez el ... de... de 2000, Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13438 general, de la Sección 8, del Libro de Sociedades, Folio 44, Hoja núm M-218008, inscripción 1ª. Con C.I.F. núm. B-82084286.*

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para formalizar el presente convenio; y

MANIFIESTAN

***PRIMERO.-** Que la entidad ONDE 2000, S.L., (el urbanizador) es propietaria de las siguientes parcelas:*

- Parcela 7 del Polígono 10, situada en el Camino de Seseña Nuevo, que linda al Norte, con la Calle Camino de Seseña; al Sur, con la Calle Antonio Machado; al Este, con la parcela 12 del polígono 10; y por el Oeste con parcela 6 del polígono 10 (UE-8), tiene una superficie de 8.250 m².
- Parcela 12 del Polígono 10, situada en el Camino de Seseña Nuevo, que linda al Norte, con la Calle Camino de Seseña; al Sur, con la Calle Antonio Machado; al Este, con la parcela 13 del polígono 10; y por el Oeste con parcela 7 del polígono 10, tiene una superficie de 28.090 m².
- Parcela 13 del Polígono 10, situada en el Camino de Seseña Nuevo, que linda al Norte, con la Calle Camino de Seseña; al Sur, con la Calle Antonio Machado; al Este, con el SAU-4.3; y por el Oeste con parcela 12 del polígono 10, tiene una superficie de 17.050 m².

SEGUNDO.- La finca descrita en el punto anterior, está calificada como Suelo Urbanizable por las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Seseña (10-10-1996), formando parte del SAU-4.1.

TERCERO.- Que la sociedad ONDE 2000, S.L., pretende desarrollar la Unidad de Actuación, para lo cual presentó en el Ayuntamiento de Seseña Programa de Actuación Urbanizadora, proyecto de Plan Parcial, proposición jurídico económica y anteproyecto de Urbanización, que desarrolla el Sector.

CUARTO.- Que estos documentos fueron expuestos al público en el Diario ABC de fecha 21 de febrero de 2002 y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 20 de fecha 15 de febrero de 2002, tras los distintos tramites seguidos en la L.O.T.A.U. se aprobó y adjudicó el PAU en la sesión plenaria de fecha 29 de julio de 2002.

Adjudicándose el Programa de Actuación Urbanizadora del SAU-4.1 de las Normas Subsidiarias de Seseña con un presupuesto de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL ONCE EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS 1.545.011,18 € (IVA INCLUIDO).

QUINTO.- El marco jurídico en el que se apoya el presente convenio son los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 2/1998 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

En base a estos hechos,

ACUERDAN

I.- COMPROMISOS Y PLAZOS

La mercantil ONDE 2000, S.L., en garantía del cumplimiento que contrae constituye un aval por el importe del siete por ciento del coste previsto de las obras de urbanización (Art. 110.3.d de la L.O.T.A.U.).

El Urbanizador se compromete a presentar el Proyecto de Urbanización y las modificaciones técnicas, o suplementos del mismo eventualmente necesarios para el mejor desarrollo de la actuación urbanizadora, de acuerdo con las directrices que marque el Ayuntamiento de Seseña y a las previsiones determinadas en este convenio. El proyecto de urbanización se presentará en el plazo de tres meses desde la aprobación del presente convenio.

Las obras de urbanización comenzaran en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación del presente Convenio.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de tres años desde el comienzo de las mismas, salvo causa de fuerza mayor que impida su desarrollo y que deberá justificarse debidamente en el Ayuntamiento.

La recepción de las obras de urbanización corresponde siempre al Ayuntamiento, de oficio o a instancia del urbanizador, como agente encargado de la ejecución, mantenimiento y entrega de dichas obras. Para ello el urbanizador notificará a la administración el final de las obras, adjuntando a la solicitud de notificación y recepción de la urbanización, certificado final de las obras realizado por los facultativos que hayan realizado la dirección de las obras, e informes de las Compañías Suministradoras de servicios con el visto bueno de las instalaciones y la documentación del programa de control de calidad establecido para la obra, acreditativa de la correcta ejecución.

De la recepción de las obras se levantará acta, firmada por el técnico municipal designado por el Alcalde, el facultativo encargado de la dirección de las obras, la persona o entidad, que represente al agente urbanizador (responsable de la ejecución de las obras) y el Alcalde o Concejal en que delegue al efecto.

Si en el momento de la de la recepción de las obras se encontraran en buen estado y hubieran sido ejecutadas con arreglo a las prescripciones previstas, se harán constar en el Acta, procediéndose a la recepción de las mismas, empezando a contar desde la fecha del acta el plazo de garantía de un año.

Si se observaran deficiencias en las obras, deberán de reflejarse en el acta, determinando cuales son éstas y dando un plazo de tiempo para su subsanación. Mientras que no se tenga por producida esta última, de la cual se volverá a levantar nueva acta, la recepción definitiva no producirá los efectos que le son propios.

En el caso que la Administración no resolviera en el plazo de tres meses, sobre la recepción de las obras de urbanización en el plazo de tres meses, se entenderá por producida la recepción. No obstante lo anterior, este plazo será prorrogable por la mitad de ese tiempo por razones justificadas en las necesarias comprobaciones del estado de las obras y las instalaciones.

La conservación y mantenimiento de la urbanización será sufragada por el Urbanizador/Propietario hasta la recepción por el Ayuntamiento de Seseña.

Se establece un período de garantía de las obras de urbanización de un año desde la finalización de las mismas.

II.- *La obra a realizar será la detallada y concretada en el Programa de Actuación Urbanizadora aprobado por este Ayuntamiento, donde forma parte el Proyecto de Urbanización.*

III.- *La Sociedad ONDE 2000, S.L. cederá en escritura pública, al Ayuntamiento de Seseña, las parcelas establecidas en el Plan Parcial, a saber:*

- *PARCELA DS, con una superficie de 574 m2, de uso dotacional social, que linda al Norte, con la parcela DT; al Sur, con la Calle Antonio Machado; al Este, con el SAU-4.3; y al Oeste, con la Manzana 6.*

- *PARCELA DT, con una superficie de 5.087 m2, de uso dotacional docente, que linda al Norte, con la calle Camino de Seseña Nuevo; al Sur, con la parcela DS; al Este, con el SAU-4.3; y al Oeste, con la Manzana 6.*

- *PARCELA DE ZONA VERDE, con una superficie de 5.660 m2, que linda al Norte con el Camino de Seseña Nuevo; al Sur, con la calle Antonio Machado; al Este, con la manzana 1; y al Oeste, con la UE-8.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 51.1.2, d) y el artículo 68 aptdo. 2 de la Ley 2/1998, de 4 de junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la cesión al Ayuntamiento del aprovechamiento urbanístico, capaz de materializar el 10% de aprovechamiento lucrativo que corresponde a la ampliación del SAU-4.1 y que asciende a 2.730 m2 de uso característico residencial, se sustituye por el abono en metálico a la Administración Municipal de su valor, tasado por ésta en aplicación de las reglas legales pertinentes y cuya valoración según informe de los servicios técnicos municipales asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL EUROS CON TREINTA CENTIMOS DE EUROS (246.000,30 €). Correspondientes a la valoración de noventa euros con quince céntimos por metro cuadrado construido.

Las cesiones de las parcelas descritas, se realizarán antes de la finalización de las obras de urbanización.

IV.- PENALIZACIONES.-

Las relaciones derivadas de la adjudicación del P.A.U. del SAU-4.1 (R) de Seseña, se regirán por lo dispuesto en la Ley 2/1998 de 4 de Junio de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística en Castilla la Mancha y en el marco de la misma, en el planeamiento municipal y en la documentación del propio Programa, así como supletoriamente por las reglas del contrato de servicios públicos de la legislación reguladora de las Administraciones Públicas. En caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos por el urbanizador en el presente convenio, así como en el conjunto de documentación que

integra el P.A.U. aprobado por el Ayuntamiento, este último podrá acordar la resolución de la adjudicación del Programa, previo dictamen de la Comisión Regional de Urbanismo, que también podrá ser instado por el urbanizador. El acuerdo de resolución deberá, además de las condiciones que se deriven del dictamen solicitado, disponer:

- *La devolución de las contribuciones a los gastos de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de los terrenos afectados por el Programa.*
- *La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a los gastos de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el urbanizador cuando esta proceda.*

En caso de resolución del Programa, el urbanizador adeudará al Ayuntamiento el valor de las retribuciones ya percibidas, previo descuento del de las obras realizadas.

Cuando incurra en mora en su deber de urbanizar, el urbanizador adeudará al Ayuntamiento los intereses de la cantidad que resulte de acuerdo al apartado anterior, según el tipo de interés legal.

Las deudas determinadas en los apartados anteriores serán declaradas mediante resolución del Ayuntamiento, previa audiencia del interesado y, en caso de impago, podrá ser recaudada por vía de apremio. Las cantidades así recaudadas se destinarán preferentemente a garantizar o sufragar la total ejecución de las obras o, subsidiariamente, a compensar a los propietarios por los perjuicios sufridos.

El urbanizador será responsable de los daños causados a los propietarios o a otras personas como consecuencia de su actividad o por falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo cuando aquellos tuvieran su origen en una orden directa del Ayuntamiento o en el cumplimiento de una condición impuesta por ella.

V. CESIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

El Urbanizador podrá en cualquier momento y previa autorización municipal ceder su condición a favor de un tercero que se subrogue en todas sus obligaciones ante el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 de la LOTAU.

VI. RÉGIMEN JURÍDICO.

El régimen jurídico que regula el presente convenio está constituido por la Ley 2/1998 de 4 de Junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha, Las Normas Subsidiarias del Planeamiento municipal de Seseña, La Ley de Contratos de la Administración Pública y las determinaciones particulares del acuerdo aprobatorio del P.A.U., del presente convenio y de la propuesta jurídico-económica que lo acompaña.

VII. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Convenio Urbanístico fue aprobado y ratificado en la sesión Plenaria de fecha diecisiete de octubre de dos mil dos. Fecha en la que entra en vigor.

Así se convino, obligándose las partes al fiel cumplimiento de cuanto les afecta de este Convenio, que es firmado en confirmación en Seseña a dieciocho de octubre de dos mil dos.

Los portavoces de los grupos políticos indican que reiteran lo manifestado en el punto quinto.

Por el portavoz de IU indica con un ejemplo su oposición a la venta de las cesiones de aprovechamiento: una vez que se quite la fiesta de la plaza del pueblo no tendremos terreno para ubicarla.

Tras lo cual se procede a la votación sobre el asunto:

PSOE: seis votos a favor

IU: dos votos en contra

PP: dos votos en contra

PIE: un voto en contra

OCTAVO.- CREACIÓN DE LAS PLAZAS DE ARQUITECTO MUNICIPAL Y APAREJADOR

El portavoz de PSOE expone que con motivo del desarrollo urbanístico que existe en el municipio, donde ya se están finalizando obras de urbanización, se considera necesario contar con técnicos que puedan controlar con carácter exclusivo, permanente e incompatibilizados las obras de urbanización que con posterioridad serán entregadas al Ayuntamiento. Asimismo la próxima reforma de la LOTAU, posibilitará a aquellos municipios con menos de 10.000 habitantes, que dispongan de servicios técnicos cualificados en plantilla (como son un arquitecto, un aparejador y un abogado), puedan elaborar informes urbanísticos sin necesidad de que éstos pasen por la Comisión Provincial de Urbanismo. Nuestro municipio, tiene el volumen de trabajo suficiente, como para justificar sin necesidad de esta reforma de la LOTAU, la necesidad de contar en plantilla con estos tres profesionales, que puedan estar a tiempo completo en el Ayuntamiento, y que por lo tanto tengan incompatibilidades para poder firmar ningún tipo de proyecto en el municipio. Por ello, y puesto que la plaza del abogado ya está cubierta por el Oficial Mayor, se propone al pleno municipal, la creación de una plaza de arquitecto y otra de aparejador. Se propone que dichas plazas sean cubiertas por personal laboral eventual, para que su contrato pueda finalizar con la presente legislatura, y que en la próxima legislatura se considere la necesidad de convertir dichas plazas en laborales fijos, mediante los trámites oportunos que marque la Ley.

Por el portavoz de IU se considera que la Oficina Técnica propuesta por la Mancomunidad de la Sagra Alta es una figura más interesante que la que se propone por varios motivos: puede evitar actuaciones no correctas de políticos corruptos, supondría un abaratamiento de costes, un desarrollo homogéneo y gran número de ventajas.

Por parte de la portavoz del PP, se expone que siempre les ha parecido incompatible la figura del arquitecto honorífico y que no les parece mal tal proposición si se trabaja en la legalidad.

El portavoz del PIE se expone en relación a lo argumentado en la exposición de motivos si el Abogado va a ser Chencho y cual es la misión del Oficial Mayor. Por lo demás no le parece mal que se creen las plazas y se cubran hasta las próximas elecciones por las actuales incompatibilidades.

Tras deliberar se procede a su votación:

PSOE: seis votos a favor

IU: dos votos en contra

PP: dos votos a favor

PIE: un voto a favor

NOVENO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO

Se transcribe la citada ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO **TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.** **CAPITULO 1. AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1. Ambito de aplicación.

1. Las normas de la presente Ordenanza que complementarán lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en el Real Decreto 13 de 1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, serán de aplicación a todas las vías urbanas del Municipio de Seseña.

2. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias atributivas al Ayuntamiento de Seseña por el artículo 25.2.b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en su virtud, por el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Estas competencias, referidas a las vías de este Municipio, incluyen:

- a) Genéricamente, la ordenación y control de tráfico, su vigilancia y la regulación de los usos de las vías urbanas.
- b) La normativa para la circulación de vehículos.

c) La normativas que por razón de la seguridad vial ha de regir la circulación de peatones y de animales.

d) La ordenación de los elementos de seguridad activa y pasiva, y su régimen de utilización.

e) La definición de los criterios de señalización de las vías urbanas.

f) Las autorizaciones que, para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación vial, debe otorgar el Ayuntamiento con carácter previo a la realización de actividades relacionadas o que afecten a la circulación de vehículos, peatones o usuarios y animales, así como las medidas complementarias que puedan adoptarse en orden al mismo fin.

g) La regularización de las infracciones derivadas del incumplimiento de la normativa vigente en la materia y de las sanciones aplicables a las mismas y de las especificaciones municipales del procedimiento sancionador de éste ámbito.

h) La regularización de las medidas cautelares que en el ámbito sancionador se adopten, especialmente de la inmovilización, retirada de vehículos y el posterior depósito de aquellos.

i) Procedimiento para cierre de las vías urbanas.

j) Aquellas otras funciones reconocidas a los Municipios que puedan ser reconocidas por la legislación aplicable en la materia.

3. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligatorio cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas. A los de aquellas vías y terrenos privados que, sin tener tal aptitud, serán de dominio público y uso común, y en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios.

Artículo 2. Autoridades locales en materia de tráfico.

1. Las competencias a que se refiere el artículo anterior se ejercerán en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

a) El Ayuntamiento pleno.

b) La Alcaldía-Presidencia.

c) La Comisión de Gobierno.

d) El Concejal Delegado en la materia, en la forma en que se concrete en cada momento su delegación.

e) Cualesquiera otros órganos municipales que por delegación expresa, genérica o especial de los anteriores, actúen en el ámbito objetivo y material de la Ordenanza.

e) Los miembros de la Policía Local.

2. Competencias del Alcalde:

a) Dirigir la organización del tráfico en el término municipal.

b) Autorizar las pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el suelo urbano.

c) Proceder al cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

d) Ejercer la competencia sancionadora, de acuerdo con la Ley de Tráfico y la presente Ordenanza.

3. Competencias de la Policía Local:

Llevará a cabo la inspección y el control del tráfico y circulación bajo la dirección del Alcalde, iniciando de oficio el procedimiento sancionador y denunciando las infracciones que observe.

CAPITULO II. VIGENCIA, REVISION E INTERPRETACION DE LA ORDENANZA

Artículo 3.

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida, y en el supuesto de que se promulgue una norma de rango superior que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma, siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías o modificar la dicción de algún artículo.

2. La interpretación de los preceptos de esta Ordenanza corresponde al Alcalde u órgano delegado, así como la aclaración, desarrollo y ejecución de sus prescripciones, quedando facultado, asimismo, para llenar los vacíos normativos que puedan producirse en la misma, por razones de urgencia y hasta el pronunciamiento del Pleno del Ayuntamiento en la inmediata sesión siguiente que se celebre.

TITULO II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACION

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 4. Obras en vías públicas.

1. Además de respetar las normas contenidas en la legislación general aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los siguientes párrafos:

a) La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará de la previa obtención de licencia municipal, rigiéndose su concesión además por las normas urbanísticas aplicables.

b) Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas podrán interrumpirse las obras a que se refiere el artículo anterior, durante el tiempo imprescindible, a través de Decreto de Alcaldía, adoptado previa audiencia del titular de las obras.

c) Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, en la licencia que se emita, a un calendario específico cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave del tráfico o al desarrollo de las actividades en la vía pública, sin que dichas interrupciones computen a efectos del cálculo de plazo de vigencia de la licencia urbanística.

d) Durante la realización de las obras, la persona física o jurídica titular de la licencia, estará obligado a observar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y evitar daños en las cosas, siendo responsable de los posibles daños que se deriven de las obras. Una vez finalizadas las mismas, deberán reponerse los viales a su estado primitivo.

e) El Ayuntamiento podrá exigir aval bancario, con carácter previo a la concesión de la licencia, para responder de la correcta ejecución de la obra y de los posibles daños que pudieran causarse.

La infracción a las presentes especificaciones será considerada de carácter leve, y se exigirá solamente si de la aplicación de otra normativa sectorial estatal, autonómica o local en materia de obras, servicios y actividades, no se establezca sanción, o estableciéndose, no se incoa expediente sancionador por la autoridad competente para ello.

Artículo 5. Normas generales.

1. Con carácter general regirá en las vías objeto de esta Ordenanza el límite de velocidad de 40 kilómetros por hora.

A los efectos prevenidos por el párrafo anterior se colocarán las señales oportunas donde fuera necesario.

2. Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la localidad rigen para todo el casco urbano, salvo señalización específica.

3. Las señales que estén en las entradas de las zonas peatonales o de circulación restringida rigen en general para todos sus perímetros respectivos.

4. El conductor deberá adoptar las medidas necesarias para mantener en todo momento el control del vehículo, y adecuará la velocidad a los límites indicados mediante señalización y además a las condiciones de la vía, del vehículo y de su carga que puedan aconsejar una disminución de esa velocidad.

5. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, circular con menos de doce años de edad situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto, circular hablando a través de aparatos de telefonía móvil que no estén perfectamente adaptados para su uso en el vehículo, circular sin usar el cinturón de seguridad.

Artículo 6. Señalización.

1. Las competencias en materia de señalización de tráfico corresponden al Cuerpo de Policía Local, según lo dispuesto en el artículo 53.b) de la Ley Orgánica 2 de 1986, de 13 de marzo.

2. Sólo se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés público, o que vengan definidas en las Ordenanzas municipales.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales.

4. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren o que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales o que puedan distraer su atención.

Artículo 7. Señalización no autorizada.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada.

CAPITULO II. OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 8. Prohibición.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

En los supuestos excepcionales (obras, marquesinas, etcétera), será necesaria la previa obtención de autorización municipal.

Artículo 9. Señalización de obstáculos.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos tendrá que ser debidamente protegido, señalizado y, en horas nocturnas, iluminando, para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 10. Retirada de obstáculos.

Por parte de la Policía Local, se procederá a la retirada de obstáculos, siendo los gastos a cargo del interesado, cuando:

1. No se haya obtenido la correspondiente utilización.
 2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
 3. Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.
- A este fin recibirá el apoyo de los diferentes servicios municipales.

Artículo 11. Elementos urbanos.

La instalación de elementos urbanos en las aceras y otro espacio de uso público tendrá que hacerse de manera que aquellos no obstaculicen la libre circulación de los peatones; con este fin, se determinarán los lugares donde se podrán situar, con subordinación a la amplitud y características de los espacios situados.

CAPITULO III. PEATONES

Artículo 12. Circulación de peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras guardando preferentemente su derecha.
 2. Cruzarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hubiera, por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, con las precauciones necesarias.
 3. En los pasos regulados tendrán que cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.
 4. Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal salvo cuando ésta no exista o no sea practicable.
 5. Cuando exista refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado, ningún peatón debe permanecer detenido en la calzada ni en el arcén.. Se prohíbe la permanencia en la calzada de personas que ejerzan la venta ambulante, salvo autorización municipal.

CAPITULO IV. PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA DE PEATONES

Artículo 13.

1. En las calles donde se circula sólo por un carril, en las calles sin aceras y en todas aquellas donde la afluencia de peatones sea considerable, los vehículos reducirán la velocidad a la del paso normal de los peatones y tomarán las precauciones necesarias.

Las mismas medidas se adoptarán en caso de lluvia, mal estado del pavimento o estrechez de la vía.

2. Se moderará especialmente la velocidad en las circunstancias siguientes:
 - a) Al acercarse a una intersección de calzadas.
 - b) Cuando la parte libre de la calzada sea muy estrecha.
 - c) Cuando las aceras sean muy estrechas o no existan.
 - d) Cuando parte de la calzada sea objeto de obra.
 - e) Ante toda afluencia de peatones y vehículos.
 - f) En las proximidades de establecimientos de enseñanza, cuando entren o salgan los alumnos.
 - g) Saliendo de un inmueble a la vía pública.
 - h) Cuando el pavimento se halle en condiciones desfavorables para la rápida detención del vehículo.

CAPITULO V. CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Artículo 14. Normas generales.

1. Las motocicletas y ciclomotores no podrán circular en ningún caso por aceras y andenes sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 4 del artículo 20 de esta Ordenanza.

2. En todo caso sus conductores y acompañantes deberán llevar colocado casco homologado al efecto.

Artículo 15. Matriculación de ciclomotores.

1. Para poner en circulación ciclomotores será necesario matricularlos y que lleven las placas de matrícula con los caracteres que se les asigne del modo que se establezca. Estas placas serán facilitadas por la Policía Local previo abono de la tasa que será fijada por la Ordenanza correspondiente.

2. Los titulares de los ciclomotores estarán obligados a comunicar las bajas y los cambios de titular.

3. Los ciclomotores no podrán ser ocupados por más de una persona, y en caso de estar autorizados para ello, el acompañante también deberá ir provisto de casco.

CAPITULO VI. ZONAS DE PRIORIDAD INVERTIDA

Artículo 16. Prioridad invertida.

Se podrán establecer, en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

Las bicicletas también disfrutarán de esta prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.

Artículo 17. Bicicletas.

1. Las bicicletas deberán circular por las aceras, andenes y paseos centrales, si tienen un carril especialmente reservado para esta finalidad, pero los peatones disfrutarán de preferencia de paso.

2. Si no circulan por los carriles reservados para bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la cera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

4. En las vías con diversas calzadas circularán por los laterales.

5. En los parques públicos, zonas peatonales y zonas de prioridad invertida, lo harán por los caminos indicados. Si no hay, no excederán de la velocidad normal de un peatón. En cualquier caso, éste disfrutará de preferencia.

CAPITULO VII. PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR

Artículo 18.

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a los autorizados reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la localidad sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado período y serán facilitadas, en su caso, por la Policía Local.

CAPITULO VIII. USOS PROHIBIDOS EN LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 19.

1. No se permitirán, en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos de niños o similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la

normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para éstos en el artículo 9 de esta Ordenanza.

CAPITULO IX. PARADA

Artículo 20. Normas generales.

Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

1. Como norma general el conductor no podrá abandonar su vehículo; y si excepcionalmente lo hace, tendrá que tenerlo al alcance para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

2. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimado el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha. En vía de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si tiene que bajar, podrá hacerlo por su izquierda, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

3. En todas las zonas y vías públicas la parada se efectuará en los puntos donde no se dificulte la circulación. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén impedidos o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

4. En las calles urbanizadas sin acera se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 21. Prohibiciones.

1. Queda prohibida totalmente la parada:

1. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o al servicio de determinados usuarios, y por tanto en las zonas de peatones y en las paradas de transporte público, reservas para taxis o de cualquier otro tipo. Por excepción en las paradas de transporte público podrán parar los vehículos de este tipo y las reservas podrán utilizarlas los vehículos autorizados.

2. En los cruces e intersecciones.

3. En los lugares donde se impida la visibilidad del tráfico o de sus señales a los usuarios a los que afecten o se obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.

4. En las vías públicas declaradas de atención preferente (o bajo otra denominación de igual carácter) por resolución municipal.

5. Al lado de medianas, refugios, paseos centrales o laterales.

6. En los rebajes de la acera para el paso de disminuidos físicos.

7. En los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.

8. Si se obstaculiza la circulación aunque sea por tiempo mínimo.

9. En las calles que por su escasa anchura, se impida o dificulte de forma grave la circulación de otros vehículos.

2. La infracción de lo dispuesto en apartado anterior, tendrá la consideración de infracción grave, y llevará aparejada, además de la sanción pertinente, la retirada inmediata del vehículo conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

CAPITULO X. ESTACIONAMIENTO

Artículo 22. Normas generales.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en línea, es decir, paralelamente al bordillo; en batería, es decir, perpendicularmente a aquél, y el oblicuo o semibatería.

2. En los estacionamientos con señalización en el pavimento los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
3. Los vehículos al estacionar, se colocarán tan cerca del bordillo como sea posible.
 4. En todo caso los conductores tendrá que estacionar su vehículo de modo que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto, tendrán que tomar las precauciones necesarias y suficientes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se pueda llegar a producir como consecuencia de un cambio de la situación del vehículo, ocurrido por alguna de las causas que se acaban de citar, excepto si el desplazamiento del vehículo se produce por acción de terceros y por causas no imputables a la negligencia o a la intencionalidad de su dueño.
 5. No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo motor.

Artículo 23. Prohibiciones.

1. Se establecen las siguientes prohibiciones con carácter general referidas al estacionamiento en las siguientes circunstancias:
 1. Donde está prohibida la parada.
 2. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
 3. Sobresaliendo del vértice de un chaflán o del extremo a escuadra de una esquina, cuando obligue a los otros conductores a hacer maniobras.
 4. En doble fila, tanto si lo que hay en la primera es un vehículo, como un contenedor o algún elemento de protección.
 5. En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada siempre que no esté junto al bordillo de la manera reglamentaria que determina el artículo 12.3 de esta Ordenanza.
 6. En aquellas calles cuya calzada tenga una anchura inferior a tres metros.
 7. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permite el paso de dos columnas de vehículos.
 8. A distancia inferior a cinco metros de la esquina cuando se dificulte la maniobra de girar a cualquier tipo de vehículos.
 9. En las condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
 10. Sobre las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
 11. Al lado de medianas, refugios paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
 12. En zonas señalizadas que, eventualmente, tengan que ser ocupadas por actividades autorizadas o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza.
 13. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión oportunos y mediante la colocación de avisos en los lugares más idóneos. Esta publicidad previa se hará con antelación salvo en casos de urgencia justificada.
2. Se establecen como prohibiciones de carácter específico las siguientes:

Se prohíben las reservas de estacionamientos en las vías públicas, sin la autorización municipal pertinente, otorgada en libre concurrencia y publicidad. La contravención de la presente se entenderá como infracción leve.
3. Por Bando de Alcaldía se podrán determinar otras prohibiciones extraordinarias para circular o estacionar por motivos de celebraciones festivas o acontecimientos deportivos que con carácter excepcional pudieran tener lugar, para regular la incidencia de las mismas en las

condiciones de tráfico y circulación por las vías de la localidad, los cuales serán objeto de publicidad por la localidad para garantizar el general conocimiento de su contenido.

Artículo 24. Modo de estacionamiento.

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados en un solo lateral de la calle.
2. En calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y de circulación de doble sentido, el estacionamiento se hará en un solo lateral de la calle.

Artículo 25. Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores.

1. Las motocicletas y ciclomotores podrán ser estacionadas si no hay en la calle espacios destinados especialmente a este fin, en aceras y andenes de más de tres metros de ancho, a una distancia de cincuenta centímetros del bordillo.
2. Si las aceras, andenes o paseos tienen una anchura comprendida entre tres y seis metros, el estacionamiento se hará paralelamente al bordillo y si es superior a seis metros, en semibatería. En el caso en que haya alcorques, el estacionamiento se hará dentro de los espacios que los separen. En todos los casos se guardará la citada distancia de cincuenta centímetros del bordillo.
3. La distancia mínima entre estos vehículos, estacionados según los apartados anteriores y los límites de un paso para peatones señalizado o de una parada de transporte público, será de dos metros.
4. El estacionamiento sobre aceras y andenes se hará circulando con el motor parado y sin ocupar el asiento, únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel del bordillo.
5. El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería ocupando una anchura máxima de un metro y medio.
6. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos que no impida el acceso a dichos vehículos.

**TITULO III. MATERIAS CONCURRENTES CON TRAFICO Y
SEGURIDAD VIAL
CAPITULO I. VEHICULOS ABANDONADOS**

Artículo 26. Concepto.

Se podrá considerar que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que esté estacionado por un período superior a noventa días en el mismo lugar de la vía.
2. Que presente desperfectos que permitan presumir, racionalmente, una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios.
4. Que carezca de matrícula.

Artículo 27. Efectos.

Los vehículos abandonados serán retirados e ingresados en el depósito municipal si el particular propietario no lo hace en tiempo y forma previo requerimiento, por la Administración a costa del propietario, mediante ejecución subsidiaria de los actos administrativos.

Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán de cuenta del titular del vehículo y se exigirán por la vía del apremio sobre el patrimonio.

En cada retirada se levantará acta del estado del vehículo y se realizarán las fotografías que el caso requiera.

CAPITULO II. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 28.

1. La Administración Municipal determinará los lugares donde tendrán que situarse las paradas de transporte público, estableciendo para garantizar el correcto funcionamiento del servicio público las correspondientes reservas de estacionamiento, pudiendo fijarse en términos absolutos o con tramos horarios y fechas de prohibición para el resto de usuarios de la vía pública, según establezca la Alcaldía mediante Resolución dictada al efecto.
2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar a los pasajeros excepto las señalizadas como origen o final de línea.
3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxi éstos podrán permanecer en ellas, únicamente en espera de viajeros.
4. En ningún momento el volumen de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.
5. Los autobuses urbanos están obligados a utilizar las paradas habilitadas al efecto siempre que realicen tareas de carga o descarga de viajeros.

CAPITULO III. ZONAS DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 29.

1. Las zonas reservadas para carga y descarga no podrán ser utilizadas por turismos, motocicletas y ciclomotores.
2. Los vehículos autorizados por la utilización de estas zonas solamente podrán estacionarse en las mismas durante las operaciones de carga y descarga y por un tiempo máximo de treinta minutos.

Artículo 30.

La carga y descarga de mercancías tendrá que realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

Artículo 31.

Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales no permitan la carga y descarga en su interior estas operaciones se realizarán en las zonas reservadas para este fin.

Artículo 32.

1. En ningún caso los vehículos que realicen las operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.
2. Tampoco se podrá detener total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos centrales o zonas señalizadas con franjas amarillas en el pavimento.
3. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán, directamente, del inmueble al vehículo o viceversa, con la obligación de dejar limpia la acera.
4. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación, y procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

5. Las operaciones de carga y descarga sufrirán las limitaciones de tiempo y espacio que determine la Alcaldía.

CAPITULO IV. ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS

Artículo 33. Prohibiciones y contaminación acústica.

1. Se prohíbe el estacionamiento en las vías públicas urbanas de esta localidad de todo tipo de vehículos que transporten residuos o mercancías que puedan resultar molestos, insalubres, nocivos o peligrosos o produzcan ruidos, olores, emanaciones, etc. El estacionamiento de estos vehículos deberá realizarse en los inmuebles de destino, si son cerrados, y en su defecto en las vías de las afueras del Municipio y lejos de las zonas residenciales habitadas.

La contravención de la presente prohibición tendrá la consideración de infracción leve.

2. Las motocicletas y ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape modificados, y otras circunstancias anómalas.

3. Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de eminente peligro de atropello o colisión, o cuando se trate de servicios públicos de urgencia.

4. Los vehículos que circulen dentro del término municipal no podrán superar los niveles de ruido que a continuación se indican:

- a) Ciclomotores, 81 dBA.
- b) Motocicletas, 85 dBA.
- c) Resto de vehículos, 82 dBA.
- d) Maquinaria especial, 88 dBA.

Artículo 34. Mercancías peligrosas.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se consideran materias peligrosas aquellas que pudieran resultar perjudiciales en caso de accidente para la vía o salud urbana o pudieran causar daños ecológicos.

2. Queda prohibido el transporte de estas mercancías por el casco urbano, quedando los conductores que las transporten obligados a tomar las vías de circulación o itinerarios alternativos.

3. Queda prohibido permanecer con dichas mercancías en las inmediaciones del casco urbano o dentro del mismo. No se permitirá la presencia dentro de la localidad de vehículos que arrastren recipientes, contenedores o que hayan portado estas mercancías. Sólo se podrá acceder al casco urbano para realizar operaciones de carga y descarga o por causas justificadas de fuerza mayor. No tratándose de carga y descarga, cuando éstos vehículos transiten por la localidad, será perceptivo el permiso de la Concejalía de Tráfico, y su desplazamiento por la localidad será supervisado por la Policía Local que comprobará que el conductor posea su autorización personal para conducir este tipo de materias y las instrucciones para el caso de accidente.

4. Los conductores, los propietarios de la empresa titular del vehículo que transporte mercancías peligrosas serán responsables de los vertidos que ocasionalmente se puedan producir y de los daños que éstos puedan ocasionar sobre los bienes de dominio público, o de cualquier otra clase o titularidad.

5. En caso de que pueda ser tipificado el vertido como delito ecológico se trasladará inmediatamente el tanto de culpa a las autoridades competentes para el ejercicio de las acciones pertinentes contra los causantes.

CAPITULO V. CONTENEDORES

Artículo 35.

1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de desperdicios de domiciliarios, tendrán que ser colocados en aquellos puntos de la vía pública que el organo municipal competente determine, que será donde menos perjuicio causen al tráfico. A este fin será preceptivo un informe de la Policía Local, u órgano municipal con competencias.
2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

CAPITULO I. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 36. Procedimiento.

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde o el Concejal en quien delegue con multa, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador instruido al efecto.

Salvo lo expresamente previsto en la presente al respecto, se seguirá el procedimiento regulado en el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, aprobado por Real Decreto 320 de 1994, de 5 de febrero, y en su defecto, por el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, y sus normas de desarrollo.

Artículo 37. Incoación y requisitos.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticias de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o mediante denuncia, que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.
2. Los agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia de tráfico deberán denunciar las infracciones que observen en el ejercicio de sus funciones.
3. En las denuncias por los hechos de circulación deberá hacerse constar: La identidad del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción, la identidad del denunciado, si fuera conocida; una relación circunstancial de hechos, con expresión del lugar; fecha y hora, nombre, profesión, domicilio del denunciante; cuando éste sea un agente de la autoridad podrán substituirse estos datos por su número de identificación. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para la exacta descripción de los mismos.

Artículo 38. Denuncias de la Policía Local.

Las denuncias efectuadas por los agentes de la Policía Local harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39. Concepto y clases de infracción.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a las demás normas generales sobre la materia tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.
2. Las infracciones que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Se considerarán causas de agravación de las sanciones por infracción de los preceptos de la presente Ordenanza, las siguientes:
 - a) Perjudicar, por la comisión de la infracción, el funcionario de un servicio público.
 - b) Perjudicar la seguridad de las personas, directa o indirectamente, como consecuencia de la comisión de la infracción.
 - c) Ocasionar molestias graves por la duración o la intensidad de éstas.
 - d) La reincidencia.
4. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes, así como expresamente en el resto de su articulado.
5. Serán consideradas infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:
 - a) Conducción negligente.
 - b) Arrojar a la vía pública o en sus inmediaciones objetos de cualquier clase, y en especial los que puedan producir incendios.
 - c) Incumplimiento de las disposiciones en materia de tiempos de conducción, limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido, circulación en sentido contrario al estipulado.
 - d) Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico.
 - e) Circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía.
 - f) Realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro a la señalización permanente y ocasional.
6. Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el número anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o de visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en poblado, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.
Lo serán también las siguientes conductas tipificadas referidas a:
 - a) La conducción por las vías objeto de esta Ordenanza bajo la ingestión de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las establecidas reglamentariamente y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia análoga.
 - b) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes, y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

- c) Conducción temeraria.
- d) Omisión grave de socorro en caso de urgente necesidad o accidente grave.
- e) Competencias o carreras entre vehículos no autorizados.

7. Cuando no estén previstas expresamente en la presente, las infracciones tipificadas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o en el Reglamento General de Circulación, quedan expresamente tipificadas como infracciones de esta Ordenanza en el ámbito de aplicación de la misma. En caso de contradicción o incompatibilidad con otra norma de carácter municipal prevalecerá la presente Ordenanza.

Artículo 40. Cuestiones conexas.

1. Como regla general las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo a la misma en la forma establecida en el cuadro anexo que le acompaña.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la materia sancionable no sea estrictamente de tráfico, al margen de su consideración en esta Ordenanza, y viniera regulada por otras Ordenanzas municipales, se estará al régimen sancionador que le es propio, que aboca así esta competencia.

3. Por el contrario, aun cuando la conducta sea sancionable, viniera regulada en otras Ordenanzas municipales, si afecta al tráfico en la forma prevista en esta Ordenanza se sancionará por ella misma en la forma señalada en el primer párrafo de este artículo.

4. En ningún caso podrá sancionarse administrativamente por dos o más vías una sola conducta infractora.

Artículo 41. Cuadro general de sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 15.000 pesetas, las graves con multa de hasta 50.000 pesetas y las muy graves con multa de hasta 100.000 pesetas.

En el caso de infracciones graves podrá proponerse a la Jefatura Provincial de Tráfico la imposición, además de la sanción, de suspensión del permiso o licencia de conducción hasta tres meses: En el supuesto de infracciones muy graves esta sanción se propondrá en todo caso.

2. Las sanciones de multas previstas en el número anterior, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el número anterior, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20 por 100 sobre la cuantía que se fije, provisionalmente, en la forma reglamentariamente determinada con carácter general.

3. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones fijados reglamentariamente. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el número anterior respecto a la reducción del 20 por 100.

4. Será sancionada con multa de 15.000 a 250.000 pesetas la conducción sin la autorización administrativa correspondiente, la circulación sin matrícula o sin las autorizaciones previstas en la Ley, sin haber solicitado en plazo su propietario o poseedor la transferencia del vehículo que incumpla las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, las infracciones relativas a las normas sobre Inspección Técnica de Vehículos, así como las infracciones de las normas reguladoras de la actividad de los centros de reconocimiento de conductores o de enseñanza y las relativas al régimen de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial. A estos efectos los agentes de la Policía Local harán propuesta de sanción en los términos anteriores, tramitándose el expediente por la Jefatura Provincial de Tráfico.

5. En las infracciones de especial gravedad la Administración municipal podrá proponer además la sanción de suspensión de hasta un año de la correspondiente autorización o de cancelación de la misma.

6. La realización de actividades correspondientes a las distintas autorizaciones durante el tiempo de suspensión de las mismas llevará aparejada una nueva suspensión por seis meses al cometerse al primer quebrantamiento, y la revocación definitiva de la autorización si se produjese un segundo quebrantamiento.

7. Las infracciones se sancionarán con arreglo al anexo I de la presente. Cuando no esté prevista expresamente la sanción y para las infracciones previstas en el artículo 39.5 de la presente Ordenanza, se sancionarán con multa por los siguientes importes: infracciones leves, 10.000 pesetas; infracciones graves, 25.000 pesetas; infracciones muy graves, 50.000 pesetas, sin perjuicio de las medidas complementarias previstas legalmente. En caso de contradicción o incompatibilidad prevalecerá lo previsto en la presente Ordenanza.

8. El Ayuntamiento pleno podrá modificar la cuantía de las sanciones previstas en esta Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la legislación general aplicable, así como adecuar dicha cuantía cuando se produzca una modificación a la misma.

Artículo 42. Organo competente.

1. Corresponde al Alcalde sancionar las infracciones que se cometan en las vías y lugares a que se refiere esta Ordenanza.

2. En el resto de los casos, así como en los supuestos específicamente establecidos al efecto en el artículo 68 del Real Decreto Ley 339 de 1990, se dará cuenta de las infracciones a la Jefatura Provincial de Tráfico para su sanción por la misma.

Artículo 43. Graduación de sanciones.

A salvo de que se establezca otra norma de obligado cumplimiento que desvirtúe la graduación de las sanciones establecidas en el anexo de esta Ordenanza se estará a la contenida en este último.

Artículo 44. Resolución en expedientes sancionadores.

Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso, que se impondrá, de acuerdo con lo que disponen la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 30 de 1992, de 26 de noviembre y la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, 29 de 1998, de 14 de Julio.

CAPITULO III. MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 45. Naturaleza jurídica.

No tendrá el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación general.

Artículo 46. Inmovilización de vehículos.

Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y control del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que deban formular por las infracciones correspondientes, podrán proceder en la forma prevista en el artículo 25 del Real Decreto 13 de 1992, de 17 de enero, a la inmovilización del vehículo en el lugar más adecuado de la vía pública cuando, como a consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa generalmente aplicable, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación

de personas o bienes. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la han motivado.

En caso de inmovilización de ciclomotores o de motocicletas y en áreas de la propia seguridad de los mismos y a una mayor dependencia del servicio, la inmovilización se verificará en las dependencias municipales, por lo cual se podrá proceder al traslado del vehículo con una grúa, corriendo los gastos a cargo del titular del vehículo, debiendo abonar el importe previamente a la devolución del mismo.

Artículo 47. Retirada de vehículos.

La Administración podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, según aquél se encuentre dentro o fuera de poblado, en los siguientes casos, además de los previstos en el resto de esta Ordenanza:

1. Siempre que constituya peligro o cause perturbación grave a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.
2. Cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía.
3. En caso de accidente que le impida continuar la marcha.
4. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del mismo vehículo.
5. Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1 párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
6. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para determinados usuarios.

Artículo 48. Causas justificativas de la retirada.

A título enunciativo se considerará que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado 1.a) del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, y por tanto está justificada su retirada.

1. Cuando está estacionado en un punto donde está prohibida la parada.
2. Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.
3. Cuando sobresalga del vértice o del extremo a escuadra de una esquina y obligue a los demás conductores a hacer maniobras.
4. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado, en la zona del extremo de las manzanas destinado a un paso para peatones o a un rebaje de la acera para disminuidos físicos.
5. Cuando ocupe total o parcialmente un vado impidiendo la entrada o salida de vehículos, estando dotado dicho vado de la pertinente autorización administrativa en vigor.
6. Cuando esté estacionado en una zona de carga y descarga durante las horas de su utilización y no esté autorizado para ello y cuando, aún estando autorizado, cometa infracción tipificada en el artículo 34 de esta Ordenanza.
7. Cuando esté estacionado en una zona de parada de transporte público señalizada y delimitada.
8. Cuando esté estacionado en una zona expresamente reservada a servicios de seguridad o de urgencias.
9. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencias de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas de que éstos se celebren.
10. Cuando esté estacionado en una zona reservada para disminuidos físicos.

11. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paso o zona señalizada con franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.
12. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía.
13. Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
14. Cuando dificulte la visibilidad de tráfico de una vía a los conductores que accedan desde otra.
15. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble.
16. Cuando esté estacionado en lugar prohibido en vía declarada como de atención preferente o bajo otra denominación de igual carácter, por resolución municipal.
17. Cuando esté estacionado en plena calzada infringiendo la normativa vigente.
18. Siempre que constituya peligro o cause grave perjuicio a la circulación o al funcionamiento de un servicio público.

Artículo 49. Supuestos excepcionales.

La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En caso de emergencia.

Estas circunstancias se tendrán que advertir con el máximo de tiempo posible y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo que se pueda con indicación a sus conductores de la situación de aquellos. Los citados traslados no comportarán ningún tipo de pago cualquiera que sea el lugar donde se lleve el vehículo.

Artículo 50. Procedimiento.

Cuando los agentes de la Policía Local encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya un grave peligro para la misma o la perturbe gravemente en la forma prevista en esta Ordenanza, podrán tomar medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo si se encuentra junto a éste para que haga cesar su irregular situación, sin perjuicio de la denuncia de la correspondiente infracción, y en caso de que no exista esa persona o no atienda el requerimiento, podrán llegar hasta el traslado del vehículo, usando si fuera preciso los servicios retribuidos de particulares autorizados por el Ayuntamiento, al depósito destinado al efecto.

Artículo 51. Gastos de la retirada.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificados, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal, serán de cuenta del titular o conductor, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 52. Suspensión de la medida.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y toma las medidas

necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, sin perjuicio del abono de los gastos ocasionados por el desplazamiento de la grúa que serán evaluados en el 50 por 100 del precio del servicio.

CAPITULO IV. RESPONSABILIDAD

Artículo 53. Personas responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá, directamente, en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. El titular que figure en el registro de vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene la obligación de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliese esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada será sancionado, pecuniariamente, como autor de falta grave.

4. Respecto a la responsabilidad por el ejercicio profesional a que se refieren las autorizaciones del apartado c) del artículo 5 del Real Decreto Ley 339 de 1990, de 2 de marzo, en materia de enseñanza, de la conducción y de aptitudes psicofísicas de los conductores, se estará a lo que reglamentariamente se establezca.

5. El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables por las infracciones relativas a las condiciones de construcción del mismo que afecten a su integridad, así como de que a fabricación se ajuste a tipo homologados.

LEGISLACION SUPLETORIA

Artículo 54.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por lo que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en el Real Decreto 13 de 1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Asimismo, se aplicarán las disposiciones del Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; y por último los preceptos no derogados del Código de la Circulación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. Matriculación de ciclomotores.

El Ayuntamiento establecerá la normativa y procedimiento para la matriculación de los ciclomotores.

Segunda.

Con fecha 1 de marzo de 2002, las cantidades pecuniarias impuestas en concepto de sanción, expresadas en la presente Ordenanza, tanto en su articulado como en el anexo que le

acompaña, deberán abonarse en euros, multiplicando dichas cantidades por el tipo de conversión oficial establecido en 1 € = 166,386 pesetas, y aplicando el redondeo establecido legalmente, sin que ello produzca incremento de cuantías.

Hasta ese momento, figurarán ambos importes, tanto en la Ordenanza expuesta al público, como en los documentos que recojan actos dictados en su aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a las normas contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con arreglo al articulado del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, y el Real Decreto 13 de 1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, excepto las relativas a la matriculación de ciclomotores y al transporte escolar y de menores, que lo serán por el articulado correspondiente de la misma.

ANEXO I

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION Y ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO

Expresión de abreviaturas:

ART. = Artículo.

CL. = Cuerpo Legal o texto normativo que recoge esa sanción.

LT. = Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

RGC. = Reglamento General de Circulación.

OMT = Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

GR = Grado: L = Leve; G = Grave; MG = Muy grave.

CUANTIA = Cantidad de la multa, expresada en euros si la competencia para sancionar es municipal, y TRAFICO si la competencia corresponde a la Jefatura Provincial de Tráfico.

PPP = Propuesta de privación del permiso. D = días; M = meses.

(*) Debe indicarse en que consiste exactamente la infracción.

Nº	ART	CL	GR	HECHO DENUNCIADO	CUANTIA	PPP
1	59.3	LT	L	Conducir sin llevar permiso de conducción poseyéndolo	TRAFICO	--
2	59.3	LT	L	Conducir ciclomotor sin llevar la licencia correspondiente, poseyéndola	TRAFICO	--
3	59.3	LT	L	Circular con un vehículo matriculado sin llevar el perceptivo permiso de circulación poseyéndolo	TRAFICO	--
4	59.3	LT	L	Circular con un vehículo matriculado sin llevar la tarjeta de inspección técnica, poseyéndola	TRAFICO	--

5	60.1	LT	G	Conducir un vehículo a motor careciendo de permiso de circulación	TRAFICO	--
6	60.1	LT	G	Conducir un ciclomotor careciendo de licencia de conducción	TRAFICO	--
7	60.1	LT	G	Conducir con permiso de conducción con fecha de validez vencida	TRAFICO	--
8	60.2	LT	G	Ejercer la actividad de escuela de conductores sin la previa autorización administrativa	TRAFICO	--
9	61.1	LT	G	Circular con vehículo a motor careciendo de permiso de circulación	TRAFICO	--
10	61.1	LT	G	Circular con vehículo a motor careciendo de tarjeta de inspección técnica	TRAFICO	--
11	61.1	LT	G	Circular con ciclomotor careciendo de certificado de características	TRAFICO	--
12	61.1	LT	L	Circular con un vehículo a motor cuyos neumáticos no conservan la banda de rodadura	TRAFICO	--
13	61.3	LT	L	No presentar un vehículo a motor a inspección técnica en plazo debido	TRAFICO	--
14	61.4	LT	L	No haber efectuado notificación de transferencia de un vehículo, dentro del plazo fijado	TRAFICO	--
15	61.4	LT	L	Circular con un vehículo transferido sin haber solicitado, dentro de plazo reglamentario la expedición de nuevo permiso de circulación	TRAFICO	--
16	61.4	LT	G	Circular con un vehículo dado de baja	TRAFICO	--
17	61.4	LT	G	Circular con un vehículo retirado temporalmente de la circulación	TRAFICO	--
18	2	RGC	L	Entorpecer indebidamente la circulación o comportarse de forma que cause peligro, perjuicio o molestias a las personas o las cosas	36 €	--
19	3.1	RGC	G	Conducir de modo negligente	90 €	15 D
20	3.2	RGC	MG	Conducir de modo temerario	270 €	2 M
21	7.2	RGC	L	Circular con un ciclomotor con escape libre o silenciador ineficaz	36 €	--
22	37.1	RGC	L	Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la autoridad competente	36€	--
23	39.4	RGC	L	Circular contraviniendo las restricciones impuestas a la circulación por los agentes de tráfico	36 €	--
24	118.1	RGC	L	No utilizar casco de protección en el uso de motocicletas o ciclomotores	54 €	--
25	143.1	RGC	L	No obedecer las órdenes de los agentes de tráfico	54 €	--
26	4	OMT	G	Ejecución de obras en las vías públicas sin autorización municipal	150 €	--
27	5	OMT	G	Circular a velocidad superior a 40 Km./hora	150 €	--
28	7	OMT	L	Colocación de señalización no autorizada		--
29	8	OMT	G	Colocación de obstáculos en la vía pública	150 €	--
30	12	OMT	L	No respetar los peatones las indicaciones de los agentes en el uso de las vías públicas	60 €	--

31	12	OMT	L	Permanencia en la calzada ejerciendo venta ambulante sin autorización municipal	60 €	--
32	14	OMT	L	Circulación por aceras y andenes con ciclomotores	90 €	--
33	15	OMT	L	Circulación en ciclomotor ocupado por más de una persona	60 €	--
34	18	OMT	L	Circulación con vehículos con pesos o dimensiones superiores a los autorizados sin permiso municipal	60 €	--
35	19	OMT	L	Usos prohibidos en las vías públicas	30 €	--
36	20	OMT	L	Parada o estacionamiento de vehículos en otra forma no paralela al borde de la calzada, cuando no esté expresamente autorizada	60 €	--
37	21.1	OMT	L	Parada o estacionamiento de vehículos en zonas de peatones, paradas de transporte público, zonas de carga y descarga	60 €	--
38	21.2	OMT	L	Parada o estacionamiento en los cruces e intersecciones	60 €	--
39	21.7	OMT	G	Parada y estacionamiento en lugares prohibidos por la señalización correspondiente y donde se obstaculice la circulación	90 €	--
40	21.9	OMT	G	Parada o estacionamiento de vehículos impidiendo la circulación o en calles estrechas que impida o dificulte la circulación	90 €	--
41	23	OMT	L	Parada o estacionamiento en vados debidamente autorizados	60 €	--
42	22.5	OMT	L	Estacionamiento de remolques separados del vehículo motor	30 €	--
43	26	OMT	G	Abandono de vehículos en las vías públicas	90 €	--
44	28	OMT	G	Parada y estacionamiento en paradas de transporte público cuando entorpezcan el funcionamiento efectivo del servicio público	150 €	--
45	33	OMT	L	Parada y estacionamiento dentro de la localidad de vehículos que transporten mercancías molestas, insalubres, nocivas o peligrosas	90 €	--
46	33	OMT	L	Superar la emisión de ruidos permitida a vehículos a motor en menos de 5 dBA	60 €	--
47	33	OMT	G	Superar la emisión de ruidos permitida a vehículos a motor de más de 5 dBA	150 €	--
48	33	OMT	L	Uso de bocinas, u otros elementos sonoros de forma no autorizada	60 €	--
49	34	OMT	L	Circular con vehículos que transporten mercancías peligrosas sin autorización sin finalidad de carga y descarga	90 €	--
50	39.5	OMT	G	Arrojar a la vía pública o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios	150 €	--
51	39.5	OMT	G	Circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios	150 €	--
52	39.6	OMT	MG	Competencias o carreras no autorizadas entre vehículos	451 €	2 M

El portavoz de IU, expone que en la ordenanza se contemplan las sanciones en pesetas y deberán hacerlo en euros; asimismo no se ha reflejado la obligatoriedad de llevar puesto el cinturón de seguridad.

Por parte de la portavoz del PP, se indica que les parece bien la ordenanza, no obstante les hubiese gustado colaborar en su elaboración. Asimismo incide en que la aplicación de la Ordenanza sea igual para todo el mundo, sin distinciones y que se necesita la misma porque el crecimiento del municipio es muy grande.

Por el portavoz del PIE se dice que les parece bien la ordenanza, no obstante, comunica que las sanciones se han establecido en pts y no en euros y contesta al portavoz del IU en relación al cinturón de seguridad indicando que le parece excesivo.

Tras lo cual se procede a la votación, aprobándose por unanimidad.

DÉCIMO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

Se inserta texto de la citada ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

1.- Normas generales de convivencia ciudadana.

Artículo 1. -La actuación personal dentro de los ámbitos público y privado, por respeto a la normal convivencia ciudadana, debe tener como límite el punto a partir del cual se puedan producir perturbaciones o molestias a terceros.

Artículo 2. -Son de especial aplicación las normas de estas Ordenanzas a toda manifestación de conducta contraria a la normal convivencia ciudadana que se produzca en el término municipal, con imputación de las responsabilidades directas y subsidiarias establecidas en las normas de derecho común.

Cuando el menosprecio a las normas de convivencia y respeto debido a las personas sobrepase los límites y ámbito de estas Ordenanzas, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

Artículo 3. -Será sancionable toda conducta o hecho individual que vaya en contra de la compostura, orden y urbanidad exigible por la convivencia social, no permitiéndose dar voces destempladas, producir riñas o pelea y, en general, cualquier conducta que de o pueda dar lugar a molestias a los ciudadanos.

2.- Seguridad en lugares públicos.

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el Reglamento propio del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Seseña, por lo que respecta a su relación con los ciudadanos, cuidará especialmente:

- a) De la ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, e instruir los atestados por accidentes de circulación que ocurran dentro del casco urbano
- b) De la policía administrativa relativa a cumplimiento de Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales.
- c) De prestar los auxilios necesarios en casos de accidente, catástrofe o calamidad pública.
- d) De realizar cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.
- e) De cooperar en la resolución de los conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.
- f) De impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- g) De auxiliar y proteger a los ciudadanos siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello, observando en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los mismos.
- h) Aquellas otras que se le atribuya o puedan atribuir por legislación vigente en cada momento.

Artículo 5.- A efectos de garantizar la debida seguridad en los lugares públicos, además de las normas de Reglamentos de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, los locales de espectáculos, teatros, cines, campos de deporte, establecimientos de hostelería y restauración y similares, habrán de cumplir lo preceptuado en la legislación especial que los regula, tanto en el momento de su instalación o inauguración como en su posterior funcionamiento.

Artículo 6. -Los propietarios o titulares de los establecimientos públicos, en especial bares, cafeterías y similares, serán responsables del buen orden en su establecimiento.

A este efecto. Quedan obligados a:

- No facilitar bebidas alcohólicas a aquellas personas que, notoriamente, se encuentren en estado de embriaguez.
- No facilitar bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- No suministrar comidas o bebidas de cualquier clase fuera del ámbito del establecimiento, entendiéndose por ámbito del establecimiento el interior del local y, en su caso, la terraza propia del mismo, o en la vía pública o espacios públicos; todo ello salvo la existencia licencia municipal para utilización privativa de zonas de dominio publico.
- Evitar que los clientes salgan a la vía pública siendo portadores de vasos y/o botellas de cristal.

Artículo 7. -El Ayuntamiento de Seseña podrá obligar a aquellos establecimientos que de forma habitual y reiterada produzcan alteraciones del orden, a establecer un servicio especial de vigilancia y orden, dedicado única y exclusivamente a esta finalidad, sin perjuicio de que puedan solicitar la colaboración de la Policía Local para evitar los casos de gamberrismo y demás alteraciones del orden que puedan darse en sus establecimientos.

3.- Tráfico

Artículo 8. -La circulación rodada y peatonal en el término municipal habrá de ajustarse a las normas especiales de regulación que la autoridad municipal dicte al amparo del Artículo 7 del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico o, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y normativa que la desarrolle.

A falta de estas normas especiales se aplicara el Código de Circulación, normas de ámbito general dictadas o que puedan dictarse y lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 9. -La autoridad municipal podrá, por razones de circulación, impedir el aparcamiento de vehículos en las vías urbanas que señale, y prohibir él transito por aquellas que determine; así como dictar las disposiciones oportunas para regular los usos de la vía publica en cuanto a detenciones, estacionamiento, aparcamientos y sentido de la circulación, o establecer las limitaciones que juzgue convenientes.

Artículo 10. -La Alcaldía, a propuesta de la dependencia responsable de la regulación de tráfico, podrá establecer lugares autorizados y reservados para carga y descarga de mercancías, de utilización exclusiva para transportistas autorizados, cuya reserva se indicara expresamente. El uso de estos lugares por parte de los transportistas se realizara dé forma que estas operaciones no dificulten la circulación ni el paso de los transeúntes, evitando obstruir las aceras mas tiempo del absolutamente indispensable.

Artículo 11. -Igualmente, a petición de particular o a iniciativa municipal, y previa tramitación del oportuno expediente, podrá la Alcaldía autorizar los establecimientos de lugares reservados para la entrada de vehículos en los edificios y solares, reservas de partes de la vía publica para aparcamiento exclusivo y también reservas de parte de la vía publica para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de utilización privativa para determinado establecimiento o industria. La concesión de los espacios reservados antes a particulares será objeto de la correspondiente tasa por aprovechamiento especial y su utilización sé atenderá a las normas que se establecen en él artículo anterior.

Artículo 12 - Al objeto de evitar desperfectos en las aceras, se prohíbe subir, aparcar; Circular o cruzar con cualquier tipo de vehículo las aceras publicas, permitiéndose únicamente el paso sobre las mismas por los lugares establecidos al efecto(accesos a edificios, vados, etc.) que, generalmente, vendrán determinados por estar rebajados los bordillos.

Artículo 13- Queda terminantemente prohibido, en todo caso, aparcar o estacionar vehículos sobre las aceras, plazas pavimentadas, y zonas ajardinadas.

Artículo 14. - Queda prohibido abandonar un vehículo en la vía publica o en sus inmediaciones. Si un vehículo permaneciera abandonado en la vía publica o en los terrenos adyacentes a la misma de manera que suponga un peligro para las personas, durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, se procederá a su retirada, depositándolo en lugar habilitado para ello, siguiéndose las normas especificas que regulan el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados. (Leve)

Artículo 15.- En el interior del casco urbano y zonas urbanizadas, los peatones circularan y utilizaran para su transito y estancia las aceras, paseos o viales a ellos destinados y, en caso de no haberlos, lo más próximo al borde de la calzada.

Como normas generales se tendrán presentes:

a) El peatón procurará evitar detenciones o entorpecimientos innecesarios y eludir, en lo posible, la inmediata proximidad al bordillo de la acera en las vías de intenso tráfico rodado.

b) En los cruces con otras vías se adoptarán las precauciones necesarias en evitación de accidentes.

Artículo 16.- El cruce de toda vía pública debe hacerse por los puntos señalados al efecto, y con la necesaria diligencia para la mayor seguridad y fluidez del tránsito. Cuando el tráfico se regule mediante instalaciones semafóricas, se estará a sus indicaciones en cada caso y, si coincidiera la presencia de agentes de la circulación, a la regulación que estos ordenen.

Si no existiera señalización especial, el peatón atravesará la calzada por el sitio más conveniente y menos peligroso, en momento en que la circulación de vehículos lo permita. Para ello, deberá cerciorarse de que la calzada se halla libre a ambos lados y la atravesará rápidamente, siguiendo una trayectoria perpendicular al eje de aquella.

Artículo 17. - Tanto viandantes como vehículos deberán atender y cuidar especialmente el cruce de la calzada por parte de aquellas personas que, por razón de edad o impedimento físico, encuentren mayor dificultad en dicho cruce. A este efecto, el peatón procurará ayudar al impedido para que la utilización de la calzada conlleve el menor riesgo posible para la integridad física de este, y el vehículo moderará su marcha cuando advierta su presencia en la calzada.

4.- Tránsito de animales.

Artículo 18.- Los animales domésticos deben llevarse sujetos mediante correa o cadena que permita su fácil control y, cuando por su tendencia a morder puedan entrañar peligro para terceros, irán provistos de bozal. De todo esto se aplicará la Ley 50/99.

Artículo 19.- Por razones higiénicas y sanitarias se prohíbe la entrada de perros, gatos o cualesquiera animales domésticos o domesticados en locales de espectáculos públicos, deportivos o culturales, así como también su circulación y permanencia en piscinas públicas durante la temporada de baños. Se exceptúan únicamente los perros guía de invidentes que, precisamente, se encuentren realizando este cometido. (Leve).

5.- Protección Civil

Artículo 20.- En situaciones de emergencia, para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, cualquiera que sea la causa que la produzca, todos los vecinos quedan obligados a prestar su auxilio a favor de las personas, y a la ejecución y cumplimiento de aquellas medidas que la Alcaldía juzgue conveniente adoptar.

6.- Prevención y extinción de incendios.

Artículo 21.- Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia del fuego y su intensidad; caso contrario, debe darse cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano o a los servicios públicos de extinción de incendios.

Artículo 22.-Los moradores de la casa en que se manifieste el fuego y otro siniestro y los de las vecinas o cercanas, abrirán sus puertas a solicitud de la Autoridad, sus agentes, o personal de los servicios de extinción de incendios, facilitándoles tanto el utillaje de que dispongan como el paso por sus habitaciones, y permitirá la toma de agua desde las instalaciones de que dispusieran.

Artículo 23.-En el supuesto de que la magnitud del siniestro lo aconsejare, y de estimarse insuficientes los medios públicos de extinciones, la Alcaldía o autoridad responsable podrá requerir la colaboración de los vecinos mayores de dieciocho años y menores de sesenta que no se hallen impedidos o imposibilitados, para que colabore en la extinción del incendio.

Las personas que, sin causa justificada, se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la autoridad competente, serán sancionadas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

Artículo 24.-Durante el periodo de mayo a octubre de cada año, no se permitirá la quema de rastrojos o restos vegetales o de otra naturaleza, sin contar con la previa y especial autorización de la Alcaldía y Conserjería de Medio Ambiente.

Artículo 25.-Cuando los medios permanentes de que dispongan las autoridades competentes no sean bastantes para dominar un incendio, la Alcaldía, a solicitud de dichas autoridades, podrá proceder a la movilización de las personas a que se refiere el Artículo 20, así como disponer del material que considere preciso para la extinción del incendio.

Si con motivo de los trabajos de extinción fuera necesario, a juicio de los responsables, entrar en las fincas agrícolas o forestales, utilizar caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse, aun cuando por cualquier circunstancia no pudiera contarse con la autorización expresa de la propiedad de la finca. En estos casos, se dará cuenta a la Autoridad judicial en el más breve plazo posible, a los efectos que procedan.

Para el sofoco del incendio podrán utilizarse aguas publicas o privadas en la cantidad que se precisen.

7.- Parques, jardines y calles.

Artículo 26.-Todos los vecinos del municipio respetaran el arbolado y las instalaciones complementarias tales como estatuas, verjas, protecciones, farolas, vallas, papeleras y demás objetos necesarios para el embellecimiento, utilidad o conservación o paseos, calles, parques y jardines, absteniéndose de cualquier acto que les pueda producir daño, afear o ensuciar. (La infracción a este precepto se considerará como Leve)

Artículo 27.-Está prohibido zarandear o arrancar los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter aguas sucias o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles y plantas existentes en las vías y parques públicos, así como tirar papeles, escombros o residuos, y también utilizar el árbol como soporte de instalaciones para anuncios o cuerpos extraños sin la autorización pertinente. (la infracción a este precepto se considerara como Leve)

Artículo 28.-Está especialmente prohibido en los parques, jardines, vías publicas y demás lugares de dominio publico:

- a) Pasar por encima de las plantaciones (Leve)
- b) Subirse a los árboles (Leve)
- e) Perjudicar, en cualquier forma, el arbolado y plantaciones. (Leve)
- d) Coger plantas, flores o frutos. (Leve)
- e) Coger o matar pájaros. (Leve)
- f) Tirar papeles o desperdicios, y ensuciar el recinto o vía pública. (Leve)
- g) Llevar perros desprovistos de correa y bozal o cualquier animal en condiciones tales que pueda originar daños a las personas o instalaciones Ley 50/99.
- h) Jugar a la pelota y otros juegos similares que puedan ocasionar molestias y practicar ejercicios físicos fuera de los espacios destinados a ellos. (Leve)

8. Obras en la vía publica

Artículo 29.-Para la realización de los trabajos los particulares y entidades deberán atenerse a las siguientes normas:

- Las obras deberán estar perfectamente señalizadas, tanto de día como de noche, y debidamente cerradas frontal y longitudinalmente, mediante vallas y otros elementos de similares características que cierren totalmente la zona de trabajo, de forma que garanticen la seguridad de peatones y vehículos que circulen por la zona. Cuando sea necesario, se colocaran los discos indicadores reglamentarios. Todos los elementos de seguridad serán colocados por las empresas o particulares que realicen las obras.
- Deberán colocarse tableros y elementos de seguridad necesarios para facilitar el transito de peatones y los accesos de los inmuebles.
- La señalización nocturna se reforzara con lámparas eléctricas rojas, amarillas y/o conos u otros elementos señalizadores dotados de luz intermitente del mismo color.

9.- Del uso de la vía publica.

Artículo 30.-Se comprende dentro del concepto de uso de vía publica, cualquier clase de aprovechamiento que se haga de su suelo, subsuelo o vuelo por parte de cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 31.-El uso común general de los bienes de dominio publico se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso publico ya las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones generales, sin mas limitaciones que las establecidas en estas Ordenanzas, motivadas por ineludibles exigencias de la normal y pacifica convivencia ciudadana.

Artículo 32.-Queda prohibida la utilización de la vía publica o zonas de dominio publico para ejercer en ella oficios, trabajos o actividad comercial o no de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la normativa contenida en los artículos siguientes respecto al uso común especial y al uso privativo de las vías publicas, y además:

- a) Situar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, aunque se encuentren adosados a establecimientos pertenecientes a los dueños de aquellos, sin otra excepción que la derivada de las vigentes normas sobre realización de obras particulares y muestras en la vía pública, (Leve)
- b) El depósito de materiales de construcción, escombros y cualesquiera otros objetos que dificulten el paso o la libre circulación por las vías públicas. Tales elementos podrán ser retirados por la Autoridad Municipal en cualquier

momento, sin previo aviso y con gastos a cargo del infractor independientemente de la sanción a que hubiere lugar. (Leve)

Artículo 33.-Se considera uso común general y, en consecuencia, no están sujetos a previa licencia los actos o aprovechamientos que se señalaba continuación a condición de que los respectivos elementos estén adosados a la fachada del inmueble o formen parte de la misma y no impidan el uso normal de la acera y, en general, de la vía pública:

- a) Instalación de vitrinas o escaparates.
- b) Colocación de mostradores o máquinas destinadas a la venta de helados, refrescos y similares que, sin salir de la línea de fachada o distancia menor de 0,40 metros de la misma, se hallen en la vía pública.
- c) Colocación de mostradores de bares, cafés y establecimientos similares, con frente a la vía pública, que permitan directamente la expedición de consumiciones al público estacionado en las aceras.

No obstante todo lo anterior; la Alcaldía podrá ordenar la retirada de los elementos citados anteriormente por motivos estéticos o urbanísticos, y siempre que originen estacionamientos de público en las aceras que produzcan entorpecimientos al tránsito peatonal o rodado o impidan el uso normal de la vía pública.

Artículo 34.-Se considera que implican uso común especial las siguientes actividades, ocupaciones o aprovechamientos:

- a) Ventas en ferias.
- b) Ventas ambulantes.
- c) Industrias callejeras.
- d) Instalación de veladores, paravientos, parasoles y toldos.
- e) El uso del suelo, vuelo o subsuelo para instalaciones de servicios de cualquier naturaleza, incluso grúas para construcción u otras finalidades que vuelen sobre la vía pública o terrenos de dominio público.
- f) Colocación y depósito en la vía pública y en las aceras de mercancías y otros objetos y elementos, incluso contenedores de escombros.
- g) Vallas.
- h) Publicidad.

Artículo 35.-Se considera uso privativo del dominio público las actividades, ocupaciones y aprovechamientos siguientes:

- a) Diversiones y pruebas o espectáculos deportivos
- b) Quioscos.
- c) Sillas y mesas. .
- d) Publicidad luminosa en aparatos sustentadores de rotulación de las vías publicas
- e) Columnas anunciadoras.
- f) Plafones-anuncios
- g) Tómbolas, rifas y sorteos.

Artículo 36.-Las actividades, usos y aprovechamientos que impliquen uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetaran a previa licencia municipal. las cuales deberán obrar en todo momento en poder de sus titulares para ser exhibidas a solicitud de la Autoridad municipal o sus Agentes, y quedaran sin efecto, en todo caso, de incumplirse en el ejercicio de la actividad las condiciones que se establezcan en cada licencia.

Artículo 37.-Por lo que se refiere expresamente a la colocación de contenedores particulares para escombros, restos de obra, etc., se considerara persona responsable de la infracción de la obligación de contar con la previa licencia municipal a la que haya contratado el alquiler del elemento. Igualmente será responsable esta misma persona del incumplimiento de las condiciones de la licencia.

Artículo 38.-La ocupación del dominio publico en régimen de uso privativo habrá de ser concesión administrativa, que se otorgara previa licitación con arreglo a normativa de aplicación a la Entidades locales, sujetándose sus condiciones a lo en tal normativa establecido ya las normas reguladoras y pliegos de condiciones que sirvan de base para la concesión.

10.- Protección del medio ambiente

Artículo 39.-Regulan las presentes normas la actuación municipal para la protección y defensa del medio ambiente.

Todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos y vibraciones, sonidos, humos, etc., que supongan una contaminación del medio ambiente u ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario, quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ordenanza y serán de obligado cumplimiento en el término municipal.

Asimismo, se velará especialmente por la protección de la naturaleza en el municipio, estableciendo y organizando los correspondientes servicios, organizando campañas. etc.

Artículo 40.-El Ayuntamiento de Seseña y en su representación la Alcaldía exigirá, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, así como señalará las limitaciones, ordenara las inspecciones y aplicara las sanciones que procedan a resultas del oportuno expediente.

11.- Perturbaciones por ruidos y vibraciones.

Artículo 41.-La actuación municipal estará encaminada a conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los límites que señalen en cada caso los planes o normas vigentes.

Artículo 42.-No se podrá producir ningún ruido o vibración evitable que trascienda al medio ambiente exterior que sobrepase los niveles sonoros o de vibración máximos permitidos por la normativa de la Comunidad Autónoma. Los responsables de su emisión deberán adoptar las pertinentes medidas correctoras para evitar que sobrepasen los límites permitidos.

Artículo 43.-Los ruidos, voces, músicas y otras fuentes sonoras de cualquier naturaleza. habrán de atenerse a las siguientes normas:

1. En edificios destinados a viviendas o residencias de casco urbano o zonas urbanizadas:

- a) Las actividades artesanales en domicilios que excepcionalmente se realicen y puedan ocasionar molestias al vecindario, se autorizaran, en su caso, previo expediente sumario y con audiencia de los posibles afectados.
- b) La tenencia de perros y otros animales domésticos que por sus ladridos continuados y otros sonidos perturben el normal descanso de los ciudadanos será corregida mediante la imposición de la sanción que corresponda

2. En locales comerciales e industriales:

- a) En locales de trabajo se estará a la efectividad de las medidas correctoras que sobre ruidos se hayan señalado o se señalen con arreglo a la legislación reguladora de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- b) En los locales de esparcimiento público o de recreo (bares, cafés, restaurantes, discotecas, salas de baile, cines teatros, etc.), se adoptaran las medidas de insonorización precisas. No se permitirá en ningún caso la existencia de altavoces o dispositivos de reproducción sonora en la parte exterior de los locales.

3. En lugares de uso público (calles, plazas, jardines, terrazas. etc.):

- a) Precisar la previa licencia municipal la organización de bailes, verbenas y otros actos similares. (Leve)
- b) No podrá perturbarse el descanso y la tranquilidad de los vecinos con cánticos o altercados, ni proferir gritos o voces, o mediante el funcionamiento de elementos sonoros en tonos estridentes o volúmenes excesivos o molestos. (Leve)

4. Ruidos procedentes de vehículos a motor.

- a) Tanto la vía pública como en el interior de edificios, debe impedirse que por uso de motores, bocinas y otros elementos sonoros, pueda alterarse la normal convivencia ciudadana, lo mismo durante el día que en horas nocturnas. (Leve)

b) Queda prohibido el uso de bocinas o señales acústicas dentro de los núcleos de población, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o de colisión, o que se trate de servicios de urgencia. (Leve)

e) La intensidad del ruido que exceda de los límites autorizados por las vigentes normas de tráfico, y el continuado funcionamiento de motor innecesario o intencionalmente, así como la utilización de los medios acústicos habituales de los vehículos en zonas urbanas, darán lugar a la correspondiente sanción. (Leve)

5. Otras actividades.

a) Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos niveles excedan de los señalados en la normativa vigente. En todo caso, deberán contar con la preceptiva licencia municipal de funcionamiento. (Leve)

b) La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario. A este efecto, los poseedores de los perros que habiten en zonas urbanas, residenciales o de manifiesta densidad de población, serán responsables y, en consecuencia, deberán impedir; mediante el sometimiento de sus animales a un adecuado aprendizaje, el que emitan ladridos o aullidos que puedan coadyuvar al incremento de la contaminación sonora ambiental (Leve)

c) Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los anteriores apartados, que conlleve una perturbación por ruidos, sonidos o vibraciones para el vecindario, que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderá incurso en el régimen sancionador de estas Ordenanzas.

Artículo 44.-Es competencia municipal la comprobación de cuantas alteraciones puedan producirse en la comunidad por ruidos de todo orden, y la subsiguiente sanción cuando se infrinjan estas normas, sin perjuicio de las facultades sancionadoras establecidas en las demás leyes especiales que regulen la materia.

Como medida aneja al procedimiento sancionador y en caso de hacer caso omiso a las advertencias de los Agentes de la Policía Local, la Alcaldía podrá ordenar el precinto cautelar de las máquinas, herramientas, aparatos, vehículos, etc. Originadores de los ruidos o vibraciones, que se mantendrán hasta en tanto un técnico competente en la materia certifique la adopción y efectividad de las medidas correctoras adoptadas.

12.- Otras actividades.

Artículo 45.-Aquellas actividades productoras de humos y/o malos olores, cuando queden encuadradas en la legislación especial de molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, estarán a resultas de las medidas correctoras que les hayan sido señaladas o puedan señalarse en su caso.

Cuando procedan de actividades consideradas como inocuas, o de tipo doméstico, independientemente de las reclamaciones civiles que por daños y perjuicios procedan, estarán sometidas a las medidas correctoras que la autoridad municipal pueda señalar; previa instrucción de expediente contradictorio. El incumplimiento de su resolución podrá ser objeto de sanción. Si la importancia de la molestia o perturbación lo justificase, podrá obligarse a la propiedad del

elemento productor de las molestias a la tramitación de expediente de actividad clasificada, con posibilidad de suspensión de licencia anterior; para estar a la definitiva resolución de aquel.

Artículo 46.-No podrán autorizarse instalaciones de las que emanen humos, olores vapores directamente a la vía pública, por línea de fachada o patios comunes, tanto si se trata de viviendas como si lo son de actividades industriales o comerciales, los cuales deberán conducirse por chimeneas.

Artículo 47.-Se cuidará especialmente que las actividades domésticas, tales como barrido de terrazas y balcones, riego de macetas o jardineras en ellos existentes, limpieza de prendas en general hacia la vía pública y otras similares, cuando produzcan molestias de algún tipo al vecindario. (Leve).

Artículo 48.-Será sancionable toda acción que produzca daños en el arbolado, jardines y aquellas cualquier tipo de instalaciones existentes en los lugares de uso y servicio público, así como aquellas que sean susceptibles de producirlos.

La defensa del patrimonio común impone a todo ciudadano la obligación de colaborar en su protección, ya sea impidiendo la realización de daños, cuando ello sea posible, ya denunciándolos a la autoridad competente en el caso de haberse producido.

Artículo 49.-Los propietarios o moradores de viviendas y los titulares de establecimientos comerciales o industriales que cuenten con sistemas de alarma capaces de emitir señales acústicas al exterior; deberán poner tal circunstancia en conocimiento de la Policía Local, proporcionando los datos que le sean solicitados para establecer el oportuno registro municipal, así como facilitar un número de teléfono al que poder acudir en el caso de que, por cualquier circunstancia se dispare la alarma. El incumplimiento de esta norma será sancionable con arreglo al régimen general previsto en estas Ordenanzas. (Leve)

13.- Ferias

Artículo 50.-Las ferias, concursos y exposiciones que se celebren en el término municipal requerirán la previa autorización de la Alcaldía.

En los locales o terrenos en donde se vayan a celebrar estos actos, se adoptarán por los organizadores las adecuadas medidas de seguridad, ornato e higiene.

Cuando los actos a celebrar requieran además autorización de otra Autoridad u organismo distinto de la Alcaldía, los organizadores habrán de proveerse de aquella y aportarla ante esta.

Artículo 51.-Los actos citados en el artículo anterior, habrán de celebrarse en todo caso en los lugares señalados por la Alcaldía y contar con el previo consentimiento del dueño, si se trata de propiedad particular. Los promotores y organizadores serán los encargados de solicitar los permisos y autorizaciones, así como los responsables de los daños causados, cuando no adopten medidas de seguridad oportunas para prevenirlos.

Artículo 52.-En el caso de que para el desarrollo de la actividad se tengan que encender fogatas, los organizadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier daño a la propiedad pública o privada.

Artículo 53.-Queda prohibido en absoluto disparar armas de fuego, cohetes, petardos tracas, bolas explosivas y castillos de fuegos artificiales sin previo permiso de la Alcaldía, precisándolo también la elevación de globos con mechas o esponjas encendidas. (Leve)

Las autorizaciones que expida la Alcaldía para el disparo de cohetes, tracas, fuegos, etc., expresaran el lugar o lugares en donde podrá hacerse y las medidas de prevención de siniestros y desgracias personales que los organizadores del acto deberán adoptar.

Artículo 54.-Las barracas, puestos, etc., se instalaran en las zonas o lugares señalados por la Alcaldía y siempre habiendo obtenido la pertinente licencia. (Leve)

.Artículo 55.-Las fiestas populares tradicionales requerirán para su celebración la autorización de la Alcaldía, la cual la otorgara, en su caso, una vez se hayan obtenido por parte de los organizadores las autorizaciones previas que en cada caso correspondan.

Artículo 56.-Los mercadillos o mercados de carácter no permanente que se instalen en las vías públicas. se atenderán a las siguientes normas:

1. A la hora que se fije con carácter general por la Alcaldía, los coches, camiones y vehículos de todo tipo tienen que haber efectuado todas las operaciones de carga y descarga y haber aparcado fuera del recinto del mercado. (Leve)

2. Los puestos de venta serán transportables o desmontables, teniendo en cuenta siempre que la instalación deberá reunir las condiciones de seguridad e higiene exigidos por la normativa específica vigente, y deberán quedar desmontados a la hora que también se señale por la Alcaldía. (Leve)

14.- Defensa de los usuarios y consumidores

Artículo 57.-En aras a la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios y protección de la salud pública como medida cautelar de carácter general, se procederá al decomiso de los productos alimenticios y bebidas que se ofrezcan en venta ambulante y cuya actividad carezca de la preceptiva licencia municipal, por considerarse que la venta de tales productos puede representar un peligro sanitario inminente, dadas las condiciones en que se vienen transportando y ofreciendo las mercancías y no contar; prácticamente en ningún caso, las personas que los ofrecen con los requisitos que exigen tanto la legislación vigente como las presentes Ordenanzas, todo ello sin perjuicio de las denuncias que puedan formularse por incumplimiento de lo regulado en estas ordenanzas.

Artículo 58.-Para los artículos no alimentarios (bisutería, relojes, etc.)que se ofrezcan al público fuera de establecimientos legalmente autorizados y que no cuenten con la preceptiva licencia municipal, aparte la denuncia que corresponda, se procederá a su intervención para facilitar su inspección por parte de los servicios correspondientes, al objeto de comprobar su origen e identidad y el cumplimiento de las demás normativas aplicables.

Artículo 59.-Los productos y artículos alimenticios que se decomisen serán sometidos a examen de los sanitarios municipales competentes en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de decomiso.

Si del resultado de la inspección resultara que los mismos son aptos para el consumo, se procederá a la devolución a su propietario, previo abono de las tasas, derechos y gastos a que hubiera lugar; a cuyo efecto este deberá personarse dentro de los quince días hábiles siguientes a los quince que son establecidos para la inspección en el lugar que se indique, en el bien entendido que, de no hacerlo así, los productos decomisados serán entregados a centros benéficos o destruidos, según proceda; todo ello sin perjuicio de que puedan exigirse tales tasas y gastos por la vía de apremio,

Artículo 60.-Igualmente al objeto de comprobar el origen e identidad de aquellos productos no alimenticios que se intervengan, la Autoridad municipal ordenará su inspección por parte de los servicios correspondientes.

Si de la inspección resultara que los géneros cumplen la normativa vigente, se procederá a la devolución a su propietario, previo abono de las tasas, derechos y gastos a que hubiere lugar; a cuyo efecto este deberá personarse dentro de los días hábiles siguientes a los quince que se establecen para la inspección en el lugar que se indique, en el bien entendido que, de no hacerlo así, los productos intervenidos serán considerados depósito extra judicial y originarán los gastos de conservación que correspondan y serán exigidas las tasas y gastos por la vía de apremio.

15. Sanidad e higiene en viviendas y establecimientos.

Artículo 61.-Los vendedores y propietarios de los establecimientos no podrán oponerse al reconocimiento de los artículos destinados a la venta ni, en su caso, a la inutilización de aquellos que por el personal facultado a tal fin sean declarados nocivos para la salud, sin perjuicio de serles exigida la responsabilidad en que incurran.

Artículo 62.-En interés de la salud pública, queda terminantemente prohibido

- a) Fabricar; Almacenar o vender sustancias alimenticias falsificadas o alteradas, así como productos destinados exclusivamente a la falsificación de la sustancia alimenticia o a encubrir fraudulentamente sus verdaderas condiciones.
- b) Todo engaño o tentativa de engaño sobre el nombre, origen, naturaleza, uso, peso, volumen y precio de los alimentos o sustancias que se relacionen con la alimentación.
- c) El almacenar y vender alimentos o bebidas en locales que no reúnan las debidas condiciones para su conservación.
- d) No adoptar las necesarias precauciones para impedir contaminación de los alimentos bebidas en los establecimientos públicos.
- e) La entrada de perros y otros animales en toda clase de locales destinados a fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

Artículo 63.-Queda terminantemente prohibido, fuera de los baños o aseos públicos o privados, hacer cualquiera de las necesidades que se satisfacen en aquellos puntos. (Leve)

16. Sanidad e higiene en los animales.

Artículo 64.-El Ayuntamiento de Seseña cuidara en todo momento que los animales domésticos no puedan causar daños y molestias a los vecinos del municipio. Consecuentemente, sus propietarios deberán habilitar para ellos cuadras o estancias dotadas de las suficientes condiciones de higiene.

Artículo 65.-Los dueños de los perros están obligados a vacunarlos contra las enfermedades que se determinen por la autoridad competente, con arreglo a las normas que se dicten.

Artículo 66.-Queda prohibido el abandono de excrementos que puedan producir los perros en las vías o espacios públicos. Los propietarios o poseedores de los mismos, considerados en todo momento responsable de la infracción, deberán proceder a su inmediata recogida mediante artilugios o envoltorios adecuados y depositarlos en los contenedores o recipientes de residuos sólidos. (Leve)

Artículos 67.-Los perros sospechosos de rabia y los que al morir permitan suponer tal enfermedad, deberán ser conducidos a los servicios veterinarios municipales para su control y análisis. Siempre que sea posible, y especialmente en caso de agresión o mordedura, habrá de ser respetada la vida de los animales para facilitar su diagnóstico y solo se justificará su sacrificio cuando exista inminente peligro.

Las personas que ocultaren la inspección municipal algún caso de rabia o dejasen al animal que lo padezca en libertad de causar daño, serán puestas a disposición de los Tribunales de Justicia.

Artículo 68.-Los perros que deban permanecer la mayor parte del tiempo en el exterior de las viviendas, dispondrán de un habitáculo de suficiente amplitud para que puedan guarecerse de las inclemencias del tiempo. La sujeción de estos animales mediante cadena deberá permitir libertad de movimientos para el mismo, y su longitud mínima ser la suficiente y necesaria para permitir al animal un desplazamiento mínimo de tres metros. (Leve)

Artículo 69.-Para evitar molestias al vecindario, en cada una de las viviendas, fincas o establecimientos situadas en el interior de los núcleos urbanos NO se permitirá la tenencia de más de 5 perros. (Leve)

17.- Alumbrado público.

Artículo 70.- Los propietarios de los inmuebles están obligados a soportar en sus fachadas, o en los cercados y vallados, los soportes necesarios para el tendido de las líneas de suministro y de los elementos necesarios para el alumbrado público, tales como farolas, lámparas, palomillas y cualquier otra clase de sostén.

Igualmente, en caso necesario, están obligados a permitir el paso o acceso ya la cesión temporal de terreno y otros bienes precisos para atender la vigilancia, conservación y reparación de los elementos del alumbrado público.

Artículo 71.-Serán sancionados los que apagaren o deterioraren el alumbrado público, intercepten el fluido eléctrico y los que rompan lámparas eléctricas o elementos utilizados para el alumbrado público. Aparte la sanción correspondiente, vendrán obligados a resarcir a la Administración de los daños producidos. (Leve)

18. Limpieza viaria

Artículo 72.-Queda terminantemente prohibido verter aguas, sucias o limpias, en la vía pública. Del mismo modo queda prohibido el lavado de vehículos en vía pública bien sea de forma directa o indirecta. (Leve).

Artículo 73.-Los titulares de puestos de venta en la vía pública, y los de aquellos establecimientos que expendan alimentos bebidas con el mostrador situado en la parte exterior de la fachada, están obligados a dotar a los mismos de las papeleras o elementos necesarios para evitar el vertido de papeles y otros residuos en la vía pública, así como limpiar diariamente la zona frente el puesto o local. (Leve)

Artículo 74.-Los dueños o encargados de las viviendas o edificios de cualquier naturaleza en los que se realice descarga o carga de géneros, sean de la clase que sean, que se viertan total o parcialmente en la vía pública o aceras, están obligados a recoger los despojos ya hacer el barrido de la calle en toda la extensión que se hubiera ensuciado. inmediatamente después de terminara la carga y descarga. (Leve)

Artículo 75.-No se permitirá que en las vías públicas, caminos, calles, carreteras, ni en sus márgenes, se arrojen o depositen basuras, escombros, animales muertos, brozas, muebles ni nada análogo. (Leve)

Artículo 76.-Se prohíbe asimismo arrojar a la calle o dejar caer en ella el menor desperdicios, inmundicia, papel, restos de barrido ni cualquier excremento que pueda molestar a los transeúntes o ensuciar la vía pública. (Leve)

Artículo 77.-Los vehículos destinados al transporte de tierras, escombros y, en general cualquier producto no envasado, deberán estar perfectamente revestidos para evitar el vertido de parte de contenido a lo largo de su recorrido, bien por deficiencias del vehículo, bien por no estar acondicionada la carga. (Leve)

Artículo 78.-Los dueños y titulares de establecimientos comerciales e industriales en general cuidaran asimismo de realizar estas tareas frente a sus respectivos locales. (Leve)

18. Eliminación de residuos sólidos urbanos.

Artículo 79.-Tendrán la consideración de residuos sólidos urbanos:

- a) Los desperdicios de la alimentación y del consumo humano.
- b) Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales y comerciales, cuando puedan ser recogidos en un recipiente de tamaño normal.
- c) Las cenizas y resto de la calefacción individual.
- c) Los productos del barrido de las aceras.
- e) El escombros procedente de pequeñas reparaciones o el producto de la poda de plantas, siempre que tales residuos no excedan de un volumen equivalente a 20 litros.

Se consideran basuras no domiciliarias:

- a) Los residuos o cenizas industriales de fabricas, talleres y almacenes, y las cenizas procedentes de calefacciones centrales.
- b) Las tierras de desmonte y los escombros o desechos de obras no comprendidas en el apartado e) precedente.
- c) Los desperdicios de mataderos, mercados, laboratorios y demás establecimientos similares.
- d) El estiércol de cuadras, establos o corrales. e) Los animales muertos.
- f) Los productos decomisados
- g) Los restos de mobiliario, jardinería y poda de árboles, salvo lo dispuesto en le apartado anterior .

El servicio municipal de recogida domiciliaria de residuos sólidos no estará obligado a transportar la basura no domiciliaria. No obstante ello, la Alcaldía podrá acordar la prestación de servicios especiales de recogida de tales residuos previa solicitud de los interesados y con cargo a los mismos

Artículo 80.-Igualmente, la Alcaldía podrá disponer la selección previa por parte de los usuarios del servicio determinado tipo de residuos sólidos y su depósito en recipientes o contenedores especiales, tales como vidrio, cartón u otros materiales reciclables o no que se indiquen.

Artículo 81.-El vertido de los residuos sólidos urbanos se realizara por el Ayuntamiento en vertedero debidamente controlados y legalizados, quedando prohibida la habilitación en la totalidad del termino de vertederos de basuras, escombros, cascotes y otros residuos, sin contar con la oportuna autorización municipal.

Artículo 82.-Se prohíbe arrojar basura a los contenedores, fuera de los horarios establecidos por las autoridades municipales. (Leve)

CUMPLIMIENTO E INFRACCION DE LAS PRESENTES ORDENANZAS

Constituye infracción de estas Ordenanzas toda acción u omisión que contravenga o de.je sin cumplimiento cualquiera de sus disposiciones.

Las denuncias por contravención a lo preceptuado en ellas se formularan a través del parte de servicios o de oficio ante la Alcaldía por la Policía Local y demás personal dependiente del Ayuntamiento al que corresponda, o por cualquier vecino a quien se cause perjuicio o que, movido por el interés publico, presente la correspondiente denuncia por escrito, que deberá dirigirse al Alcalde, expresando las causas de la denuncia y el nombre, apellidos y domicilio del denunciante, con las consecuencias consiguientes para este si, de las averiguaciones que se practiquen, resultara falsa la denuncia.

No obstante, las denuncias para servicio de urgencia podrán hacerse verbalmente ante cualquier agente municipal o por el medio de aviso más rápido para ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal.

Cuando la infracción denunciada o advertida se halle expresamente penada en la Ley o en Ordenanzas Especificas aprobadas por el Ayuntamiento, se estará a lo establecido en el precepto que regule el caso.

Las infracciones a lo establecido en las presente Ordenanzas, salvando lo dispuesto en el párrafo anterior, se castigan con multa variable dentro de los limites específicos que señala la legislación aplicable a esta materia.

Serán de aplicación a las infracciones de estas Ordenanzas los plazos de prescripción que señala el Código Penal para las faltas.

Cuando no exista un procedimiento sancionador específico para la materia de que se trate, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

De no ser echo efectivo el pago de las multas en el plazo señalado para su exacción, se procederá por la vía de apremio. Contra las multas que imponga la Alcaldía podrán los interesados interponer los recursos que autoriza la vigente legislación.

DISPOSICIONES FINALES

El Alcalde dictará las resoluciones y adoptará las medidas que considere necesarias para la concreción, desarrollo y aplicación de lo que establecen las presentes Ordenanzas, con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de Bases del Régimen Local.

CUADRO SANCIONADOR

.- Infracciones leves: ----- sanción de 50 Euros

.- Infracciones graves:----- sanción de 80 Euros

.- Infracciones muy graves:----- sanción de 100 Euros

- Las infracciones graves se considerarán con la reiteración de más de 3 sanciones leves en el transcurso de 1 año
- Las infracciones muy graves se considerarán con la reiteración de más de 3 sanciones graves en un transcurso de 1 año.

Por parte del portavoz de IU se propone que sea retirada esta ordenanza, e indica una serie de artículos que carecen de sentido: artículo 6, 27, 28-f, 28-g, 28-h, 37, 49, 72, 76, así como que en el cuadro sancionador no aparece la infracción.

Por el portavoz del PSOE se expone que la ordenanza recoge normas comunes y normales de convivencia, y que no se pretenda hacer demagogia. Asimismo indica que debe denunciarse cuando se producen actos de vandalismo por niños, como por ejemplo, una serie de niños de destrozaron un parque antes de inaugurarlo.

Por su parte, D. Tomás García propone que se reúnan todos los grupos para estudiarlo y modificar aquellas cosas que se crean conveniente. Asimismo D. José Luis Martín, el Alcalde, se pronunció en el mismo sentido, proponiendo la aprobación inicial al objeto de poder tramitarse y realizar su exposición al público.

Por su parte, se manifiesta por la portavoz del PP que se está de acuerdo con lo expresado por el Alcalde.

Por último, el portazo del PIE, indica que deberá ser implantada esta ordenanza poco a poco.

Tras deliberar se procede a la aprobación inicial por unanimidad.

UNDÉCIMO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO.

Se inserta el texto de la citada ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/95, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación a los art. 15 a 19 y 58. De la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en la redacción dada por la ley 25/1998. De 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del

tráfico urbano, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, por la citada ley 39/1998 y demás concordantes sobre haciendas locales.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la realización de actividades singulares de regulación y control de tráfico urbano, consistentes en la prestación de servicio de retirada y depósito de vehículos cuyos conductores o propietarios hubieran aparcado, estacionado o abandonado el mismo en la vía pública, de manera que impida la circulación y signifique peligro o molestia grave para los demás usuarios de la vía pública.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago de tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los vehículos retirados y, en su caso, depositados, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los vehículos retirados y, en su caso, depositados, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV EXENCIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación a la exacción de esta Tasa.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en la tarifas contenidas en el artículo siguiente, con independencia de la multa o sanción que corresponda, según la infracción cometida.

VI TARIFAS

Artículo 6º

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	Por retirada y Transporte de Vehículos	Depósito y custodia de vehículo	
		POR HORA	POR DÍA
Motocicletas, ciclomotores, Vehículos de tres ruedas y Vehículos análogos	48,08 Euros	0,90 Euros	21,64 Euros
Automóviles de turismo, Camiones y similares hasta 3.500 Kg de P.M.A.	48,08 Euros	0,90 Euros	21,64 Euros
Toda clase de vehículos con P.M.A. superior a 3.500 Kg.	18,08 Euros	0,90 Euros	21,64 Euros

VII DEVENGO

Artículo 7º

La obligación de contribuir nace por la aplicación del art. 292 del Código de la Circulación, y afecta a cualquier clase de vehículo que se encuentre en la vía pública en las condiciones detalladas en el art. 2º.

VIII NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8º

El pago de la tasa se exigirá en el momento de prestación del servicio. Su importe se hará efectivo en la oficina correspondiente o dependencias de la Policía Local, que expedirá el correspondiente comprobante o recibo.

La retirada del vehículo se hará por el propietario acreditando a su derecho y siempre en jornada hábil.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 7 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día de de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Por parte del portavoz de IU se expone que en la ordenanza se contempla que un vehículo retirado sólo podrá ser recogido en día hábil, y que, por lo tanto, una persona que deje mal estacionado su vehículo y sea retirado por la grúa no podrá retirarlo del vehículo hasta el siguiente día hábil y que esto no les parece correcto.

Asimismo expresa esta misma idea la portavoz del PP.

Por parte de Fernando Úrsula se expone que lo de día hábil se refiere a los días de funcionamiento del depósito, es decir, que se considerará inhábil aquél día en que no funcionase, no obstante, al existir un servicio de Policía de 24 Horas no llegaría a darse tal situación de no poder recoger el vehículo.

Por último, el portavoz del grupo PIE indica que le parece bien.

Tras lo cual, se procede a deliberar sobre el asunto, aprobando inicialmente por unanimidad la ordenanza.

DUODÉCIMO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LICENCIA DE VADOS.

Se inserta el texto de la citada ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA LICENCIA DE VADOS

COMPETENCIA

ARTICULO 1º.-

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 7, 38, 4 y 68.2, del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en relación con lo preceptuado en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

OBJETO

ARTICULO 2º.-

1. El objeto de esta Ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de vado.

2. La licencia de vado se otorga salva el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
3. La mera utilización de la acera para el paso de vehículos mas o menos habitual, sólo puede entenderse como una tolerancia esencialmente revocable en cualquier momento.

DERECHO DE VADO

ARTICULO 3°.-

1. El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras, bienes de dominio público, uso público.
2. Comporta el uso intensivo de la acera para entrar y salir vehículos, pudiendo implicar modificación o rebaje de bordillo y acera para facilitar el libre tránsito a locales o fincas situadas frente al mismo.
3. Queda prohibido cualquier forma de acceso diferente mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, u otros elementos, excepto que previamente se obtenga una autorización especial.

DURACION

ARTICULO 4°.-

El derecho de vado puede concederse con carácter indefinido o por un tiempo determinado. Uno y otro pueden ser permanentes o de horario determinado.

TITULARES DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 5°.-

Sólo podrán ser titulares de la licencia de vados los propietarios o arrendatarios de:

- Establecimientos industriales o comerciales
- Locales destinados a la guarda de vehículos
- Fincas con viviendas unifamiliares

SOLICITUD DE LICENCIA DE VADO

ARTICULO 6°.-

1. Los interesados en una licencia de vado, presentarán solicitud dirigida al Alcalde, la cual habrá de contener, en todo caso, los siguientes datos:

- a) nombre y apellidos del interesado o de la persona que lo represente, así como la identificación del lugar que señale a efectos de notificaciones.
 - b) Identificación del edificio respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.
 - c) Croquis de emplazamiento del vado
 - d) Declaración por la cual el peticionario se obliga a no utilizar el local para otros fines o actividades.
 - e) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.
2. Los interesados, titulares de establecimientos industriales o comerciales, habrán de acompañar a la instancia los documentos acreditativos de las siguientes circunstancias:
- a) estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de la actividad
 - b) que la actividad que se realiza requiere la entrada y salida de vehículos
 - c) que el establecimiento dispone de espacio libre y adecuado con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para uno o más vehículos automóviles.
3. Los interesados, titulares de locales destinados a la guarda de vehículos:
- a) si el local excede de 100 m², estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de actividad
 - b) si no excede de 100 m², que puede albergar dos o más vehículos automóviles, excepto en el caso de que se trate de un local asociado a una vivienda unifamiliar, en que será suficiente que pueda albergar uno o más vehículos automóviles.
4. Los interesados titulares de fincas con vivienda unifamiliar, habrán de acompañar a la instancia los documentos acreditativos de las siguientes circunstancias:
- a) que la finca pueda albergar, al menos, un vehículo automóvil
 - b) que el local se destinará exclusivamente a la guarda de vehículos asociados a una vivienda.
5. A la concesión de la licencia será abonada como derecho de vado la cantidad de 12,02 €.

ARTICULO 7º.-

1. El espacio mínimo para albergar un vehículo será de 4,5x2,20 ml.
2. La longitud mínima de los vados será igual a la determinada y concretamente:
 - * de 5,5 metros para los accesos de doble sentido
 - * de 3,0 metros para los accesos de un solo sentido
3. Las características técnicas de los vados serán las siguientes:

- a) Las puertas de garaje plegarán hacia arriba o hacia su interior
- b) Las dimensiones de la barbacana de acceso serán idénticas a las ya descritas y el trazado de la acera no presentará irregularidades.

ARTICULO 8°.-

Queda prohibido el estacionamiento en los lugares reservados para vados y realizar obras o señalizaciones en las vías urbanas, respecto de los mismos sin la preceptiva licencia.

ORGANO COMPETENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

ARTICULO 9°.-

La competencia para otorgar la licencia corresponde al Alcalde, que la podrá delegar en un Teniente de Alcalde o en la Comisión de Gobierno.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 10°.-

1. Iniciado el procedimiento a solicitud de persona interesada, se impulsará de oficio en todos sus trámites recabando el Instructor simultáneamente informes de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y los que juzgue necesarios para resolver, fundamentando la conveniencia de recabarlos.
2. El informe de los Servicios Técnicos versará en orden, entre otros posibles aspectos, a si el vado es compatible con las normas de planeamiento que rijan en el municipio, si en la documentación presentada se cumplen las exigencias técnicas fijadas en esta Ordenanza y si hay elementos urbanos que pueden quedar afectados, la forma de su reposición.

ACTO PRESUNTO

ARTICULO 12°.-

Si venciere el plazo de la resolución el Alcalde no la hubiere dictado, se considerará desestimada la solicitud.

INFRACCIONES

ARTICULO 13°.-

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el tanto de culpa a orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. Todo ello conforme dispone el art. 65.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

CLASIFICACION

ARTICULO 14°.-

1. Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.
3. Se consideran infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a paradas y estacionamiento frente al vado que obstaculicen o imposibiliten gravemente la entrada y salida de vehículos de las fincas autorizadas con el vado y la realización sin licencia de obras y colocación de señales en el tramo de vía afectado por el vado, así como la retirada o deterioro de las señales de vado.

ARTICULO 15°.-

Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia al artículo anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la características de la vía en la que se ubica el vado, concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

RESERVA DE LEY DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 16°.-

Las infracciones administrativas tipificadas en los artículos precedentes, están previstas como tales infracciones en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por

el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

SANCIONES

ARTICULO 17°.-

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 54 euros, las graves con multa de 180 euros, y las muy graves con multa de 300 euros.
2. Las sanciones de multa previstas en el apartado anterior, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

GRADUACION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 18.-

1. Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y el peligro potencial creado.
2. No tendrán carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza y conforme se establece en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

REPOSICION DE LA SITUACION ALTERADA

ARTICULO 19.-

Las sanciones que se puedan imponer no eximirán al Ayuntamiento de exigir al infractor la reposición de la situación alterada y de los elementos urbanísticos afectados a su estado originario, así como la indemnización por daños y perjuicios causados.

RESERVA DE LEY DE LAS SANCIONES

ARTICULO 20°.-

Las sanciones administrativas tipificadas en los artículos precedentes, están previstas como tales en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación a motor y seguridad vial.

COMPETENCIAS PARA SANCIONAR

ARTICULO 21°.-

La competencia para sancionar corresponde, en el marco de lo previsto en la presente Ordenanza, al Alcalde que podrá desconcentrar mediante bando, en la Comisión de Gobierno o algún Concejal.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 22°.-

Sólo podrán ser sancionados por los hechos constitutivos de infracciones administrativas reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de mera inobservancia.

INMOVILIZACION DE VEHICULOS

ARTICULO 23°.-

1. Los policías locales encargados de la vigilancia del tráfico, podrán proceder a la inmovilización de un vehículo, por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación cuando se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente, , estándolo, se negare a retirarlo.
2. Una vez inmovilizado e vehículo, su conductor solicitará su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer, previamente, el importe de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización, que deberán venir determinados en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

RETIRADA DE VEHICULOS

ARTICULO 24°.-

1. Cuando la Policía Local encuentre en la vía pública un vehículo estacionado frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas, podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, o no estuviese presente, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente.

2. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 25°.-

- 1.- No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas establecidas en los preceptos precedentes.
- 2.- Con carácter supletorio se aplica el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

INCOACION

ARTICULO 26°.-

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el Alcalde cuando tenga conocimiento de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o mediante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.
2. Los Policías Locales encargados del servicio de vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.
3. En las denuncias deberá constar la identificación del vehículo con el que se hubiere cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstancial del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, el nombre, profesión y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un Policía Local podrá sustituirse estos datos por su número de identificación.

DENUNCIAS DE LOS POLICIAS LOCALES

ARTICULO 27°.-

Las denuncias formuladas por los Policías Locales encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

NOTIFICACION DE LAS DENUNCIAS

ARTÍCULO 28°.-

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por la Policía Local, se notificarán en el acto al denunciado, haciendo constar en las mismas los datos a que hace referencia el apartado 3 del art. 25.3 y el derecho reconocido en el art. 28. Por razones justificadas que deberán constar en la misma denuncia, podrá notificársele esta con posterioridad.

TRATAMIENTO

ARTÍCULO 29°.-

1. El órgano competente que tramite el procedimiento sancionador deberá notificar las denuncias al presunto infractor, si no se hubiere hecho por el denunciante, concediéndole un plazo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.
2. De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días.
3. Transcurridos los plazos señalados en los números anteriores, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia los interesados, en los casos en que ello fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos, se dictará la resolución que proceda.

CUANTIA

ARTICULO 30°.-

1. A la concesión de la licencia se abonaran en las Oficinas Municipales la cantidad de 12,02 euros.
2. Anualmente se devengaran tasas según detalle:
 - a) Por vados de hasta 4 ml de longitud 12,02€/año con independencia de la cuota de concesión de la licencia.
 - b) Por cada ml ò fracción más sobre la medida del apartado anterior 3,01 € anuales.

RECURSOS

ARTICULO 31º.-

Contra las resoluciones de la Alcaldía, las cuales ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, previa comunicación al propio Alcalde, a que hace referencia el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero y la Ley 30/1992, de 26 de enero, reguladora de las Bases de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de 31 artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El portavoz de IU, indica que debería ser modificado el art. 12 y decir que deberá producirse pronunciamiento del Alcalde. Asimismo también indica que en el art. 17 se contemplan unas multas muy elevadas.

Por parte de la portavoz del PP, pregunta si va a existir el servicio de grua.

A lo cual contesta el Sr. Alcalde indicando que de momento se contratará con una empresa privada para realizarlo.

Visto lo cual se procede a su aprobación inicial por unanimidad.

DÉCIMOTERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Se inserta el texto de la citada Ordenanza:

ORDENANZA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Objeto

Artículo 1º.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta Entidad Local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Ambito de Aplicación

Artículo 2º.- La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

Definición

Artículo 3º.- Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.
- d) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas: **PIT BULL TERRIER, STAFFORDSHIRE BULL TERRIER, AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER, ROTTWEILER, DOGO ARGENTINO, FILA BRASILEIRO, TOSA INU, AKITA INU.**

Licencia

Artículo 4º.-

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta Entidad Local, requerirá la previa obtención de Licencia Municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas. Las personas físicas deberán ser mayores de edad.
- b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
- c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal
- d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.
- e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.
- f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
- g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.
- h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.
- i) Certificado de antecedentes penales acreditativo de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o con narcotráfico así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo colegiado.
- k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine.
- l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada,

certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el Alcalde será competente para resolver y podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo de ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados que indique el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

Registros

Artículo 5º.-

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los 15 días siguientes a la

fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Asimismo, en el plazo de máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3.- En el Registro municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A.- Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.)
- Numero de licencia y fecha de expedición

B.- Datos del animal

- a) Datos identificativos
 - Tipo de animal y raza
 - Nombre
 - Fecha de nacimiento
 - Sexo
 - Color
 - Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.)
 - Código de identificación y zona de aplicación
- b) Lugar habitual de residencia
- c) Destino del animal(compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.)

C.- Incidencias

- a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.
- b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.
- c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
- d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
- e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y

- la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.
- f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
 - g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.
 - h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4.- Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen d inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higienico-santiarias

Artículo 6º.- Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1.- Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2.- Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3.- Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

- a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

- b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:
- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.
 - Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.
 - En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.
 - Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.
 - Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.
 - Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

Infracciones y sanciones

Artículo 7º.-

1.- El conocimiento por el Ayuntamiento, y sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado. Para las infracciones tipificadas en los números 1, 2 y 3 del art. 13 de la referida Legislación este Ayuntamiento se remite a la especificación de sanciones del Apartado 5º del mismo artículo 13.

2.- Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en los sucesivos, en cuanto se opongan a ellas.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su texto definitivamente aprobado.

Tras deliberar sobre el asunto, se procede a la aprobación por unanimidad

DÉCIMO CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se inserta el texto de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. Prestación del servicio. El servicio de Ayuda a Domicilio tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno familiar. Su destinatario básico es la familia. Se prestará y gestionará por este Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y según los criterios establecidos en la Orden de 22 de diciembre de 1997, de la mencionada Consejería, publicada en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha", número 1 de 2 de enero de 1998 y aquellos posteriores que se publiquen.

La finalidad de este servicio es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social necesario para facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente en el medio habitual de convivencia.

El Servicio de Ayuda a Domicilio comprenderá las siguientes prestaciones:

- a) Básicas de carácter personal y doméstico: Tareas de limpieza de la vivienda, lavado de ropa, realización de compras, preparación de comida, etc., y otros que faciliten el beneficiario el normal desenvolvimiento en su domicilio.
- b) Complementarias de prevención y reinserción social: Que comprenderá las labores de compañía, información y gestión, motivación para la participación en actividades socioculturales, etc.

Artículo 3. Obligados al pago. Está obligados al pago de la tasa a que se refiere esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 4. Ingresos y bajas. Las solicitudes para recibir el servicio se dirigirá al Ayuntamiento e irán acompañadas de la siguiente documentación, como mínimo, siendo competente la Entidad municipal para requerir al solicitante cuantos documentos sean necesarios para valorar justamente su situación:

- Declaración de ingresos.
- Cuya presentación se reiterará anualmente para renovar la solicitud, en su caso.
- Fotocopia D.N.I.
- Certificado de convivencia y residencia en el Municipio de Seseña.

La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Ausencia de domicilio por más de dos meses sin causa justificada o por traslado definitivo de residencia a otro Municipio o ingreso en un centro residencial.
- b) Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación.
- c) Finalización del periodo de prestación.
- d) Renuncia del interesado.
- e) Denuncia del usuario.
- f) Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación.

Artículo 5. Cobro. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual, a ingresar entre los días 1 al 10 de cada mes, por adelantado.

Artículo 6. Exenciones. Atendiendo a las condiciones económicas y sociales particulares, el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar eximir del pago de la tarifa a los sujetos pasivos que se encuentren

en condiciones de necesidad y cuyas rentas mensuales sean inferiores a la cantidad que se fije anualmente para la pensión no contributiva.

Artículo 7. La tarifa para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio será única para todos los beneficiarios del servicio siendo su importe 18,03 Euros mensuales.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del primero de enero de 2003.

Por la portavoz del PP, se pregunta como se va a valorar la concesión de las Ayudas.

Por parte del portavoz del PSOE se expone que serán los servicios sociales quienes valoren este hecho.

Tras lo cual, se procede a su aprobación por unanimidad

DÉCIMOQUINTO.- MOCIÓN DEL GRUPO IU DE CESIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL COMARCAL.

MOCIÓN CESIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL COMARCAL

El Grupo Municipal de IZQUIERDA UNIDA EN EL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA a través de su Portavoz

MANUEL FUENTES REVUELTA y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta la siguiente MOCIÓN, para su debate en el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dice la Constitución Española en su artículo 43, "1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud. 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios- (...)" y la Ley General de Sanidad informa en el artículo 3. 1º. *Los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades. 2. La asistencia sanitaria pública se extenderá a toda la población española. El acceso y las prestaciones sanitarias se realizarán en condiciones de igualdad efectiva. 3. La política de salud estará orientada a la superación de los desequilibrios territoriales V sociales."*

No creemos que sea necesario explicar en esta moción los pésimos servicios sanitarios que actualmente existen en nuestros pueblos. Lo conocemos por experiencia propia.

La deficiente situación en la que se encuentra la atención sanitaria en la zona de La Sagra es la consecuencia de años de abandono y falta de inversiones y compromiso político por parte de las Administraciones Públicas. El deterioro de los Centros de Salud y de los consultorios médicos municipales es la demostración más evidente de esta realidad. Pero no es nada más que lo que se ve

de las carencias del servicio de salud. El insuficiente número de médicos de medicina general, pediatras y A.T.S., junto con la carencia de atención sanitaria especializada conforman una realidad que nos alejan de alcanzar el Estado del Bienestar contemplado en nuestra Constitución y de poder disfrutar la calidad de vida que cualquier ciudadano/a europeo puede exigir en el siglo XXI, y nos sitúan en una posición claramente discriminatoria respecto a otras zonas de la Región y de España. Esto se agrava si tenemos en cuenta que La Sagra, junto con el Corredor del Henares, son actualmente las dos zonas de Castilla-La Mancha con mayor desarrollo demográfico e industrial. Resulta una obligación política, que los ciudadanos y ciudadanas pueden y deben exigirnos, que realicemos un ejercicio de previsión y comencemos a acometer hoy, no solo las carencias actuales sino las que serán las futuras necesidades.

Con el fin de denunciar esta situación, Izquierda Unida junto a otras organizaciones y asociaciones, constituyeron una Plataforma entre cuyos objetivos se encuentran:

1. *Adecuación, dignificación y remodelación de todos los consultorios médicos municipales y centros de salud que sean necesarios. Se construirán nuevos donde no existan o donde por el deterioro en el que se encuentran los existentes, así se aconseje.*

2. *Existencia en todos y cada uno de los municipios de la comarca, como mínimo, de un médico de medicina general, un pediatra y un A TS. Se estudiará localidad por localidad, para aumentar esta plantilla donde las necesidades así lo aconsejen.*

3. *Creación de un Hospital Comarcal, que conllevará el centro de especialidades de la Comarca de la Sagra. Las especialidades incluidas serán las que sean consensuadas en esta Plataforma tras una amplia consulta realizada entre los vecinos y el correspondiente asesoramiento técnico.*

Transcurrido un año y medio el trabajo realizado desde la Plataforma comienza a dar sus frutos. La información repartida entre los vecinos y vecinas de la comarca ha conseguido que las reivindicaciones hayan sido apoyadas con más de 10.000 firmas. El propio Consejero de Sanidad y Consumo, don Fernando Lamata, manifestó públicamente a los medios de comunicación el pasado 17 de julio, que *"no cierra las puertas a un hospital en La Sagra"*.

No nos caben dudas de la justicia de nuestras reivindicaciones teniendo el precedente del reconocimiento de las Cortes de Castilla-La Mancha y la Junta de Comunidades de la necesidad de atención hospitalaria en otras zonas de nuestra Región que, objetivamente, no pueden ser calificadas como más necesarias que en La Sagra, como son el Hospital de Tomelloso, el de Villarrobledo y el de Almansa.

Ante esta nueva situación que se crea, y la posibilidad de la construcción de un Hospital Comarcal, en la que se dispensaría junto con la atención hospitalaria la asistencia especializada de la que actualmente carecemos, debemos facilitar al máximo los trámites y realizar todas las actuaciones que posibiliten y agilicen el largo procedimiento que conlleva la puesta en funcionamiento de un hospital.

Por todo lo arriba expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento el debate y aprobación de la siguiente moción:

- Encomendar a este Ayuntamiento el estudio para buscar una posible ubicación del futuro Hospital Comarcal dentro de nuestro término municipal.
- Ofrecer las parcelas más adecuadas al Servicio Sanitario de Castilla-La Mancha (SESCAM) para que evalúen su idoneidad técnica para la instalación del Hospital.
- Poner a disposición de la Consejería de Sanidad y Consumo las parcelas en el caso de que fueran elegidas para la ubicación del hospital.
- Hacer pública a través de los Medios de Comunicación Social esta moción.

Por parte de la portavoz del PP, se expone que se está de acuerdo, que lo vienen demandado de siempre. Quiere dejar claro que deben dejarse al margen ideas políticas pues existe una gran necesidad de Hospital y que hay que trabajar en consecuencia.

El portavoz del PIE expresa que está totalmente de acuerdo con la moción.

Por parte del portavoz del PSOE se expone que todo municipio estaría encantado con que en su término municipal, se instalara un Hospital, y una Universidad, y cualquier otro servicio que beneficiara a sus habitantes. El equipo de gobierno de este municipio, no se negaría en absoluto y pondríamos a disposición el terreno que fuera necesario para la construcción de todos estos servicios que estamos indicando, pero la realidad es otra muy distinta. El municipio de Seseña y los habitantes de la zona, no tienen tanta necesidad de un centro hospitalario como de un centro de especialidades. Antes de que empiece la demagogia a funcionar, por estas palabras que acabo de pronunciar, quiero explicar las mismas. En un estudio reciente, presentado incluso en las cortes regionales, quedó claramente expuesto, que los servicios sanitarios que se prestan a los vecinos de la Sagra, incluidos los de urgencia, el 90 % de los mismos se basan en consultas externas, es decir aquellas actuaciones de diagnóstico, que podrían ser atendidas en un centro de especialidades (como el que ya se ha aprobado su construcción en Illescas), y evitaríamos de esta forma que tuvieran que desplazarse todos estos vecinos a Toledo, teniendo que ir allí, solamente los casos de hospitalización, que pueden suponer el 10 % de las consultas. Sería precisamente en Toledo, donde encontrarían estos enfermos un hospital de última generación, donde se dispondrá de un hospital con 800 camas en habitaciones individuales, y donde podrán ser atendidos sin tanta congestión, al enviar al hospital solamente los casos necesarios, quedándose en el centro de especialidades todos aquellos que no necesitan hospitalización. Seamos sensatos y no pretendamos hacer campaña política de un asunto tan importante como es la sanidad. Por todo ello, y poniendo los pies en el suelo, el grupo socialista de este Ayuntamiento está completamente de acuerdo con la mejora no solo de la sanidad, sino de todos los servicios que sean beneficio para los ciudadanos, y en el supuesto de que el SESCAM considerara necesaria la construcción de un hospital en nuestro municipio se donarían los terrenos necesarios, pero no vamos a votar a favor de esta moción, por considerarla actualmente inviable y carente de sentido.

El portavoz de IU, expone que el Hospital no se construiría de hoy para mañana, harían falta 6 u 8 años, tiempo en el que la población habría crecido. Al mismo tiempo indica que por Pleno del Ayuntamiento se aprobó una moción de la Mancomunidad en este sentido. Propone que lo que hay que hacer es ceder un terreno al Sescam para que cuando sea preciso se construya un hospital. Al mismo tiempo indica que no se trata de demagogia, que es sentido común, que España ocupa el último lugar en número de camas por hospital.

Por parte de la portavoz del PP indica que la sanidad está muy mal, entre otros motivos por la distancia, ejemplificando con lo costoso que resulta un traslado desde Seseña hasta Illescas. Cree que la reivindicación no es demagogia, que de aquí a cinco años que es cuando estaría construido la población será muy superior.

Tomando la palabra el portavoz del PSOE, indica que no se está en contra de la moción sino que es el Sescam quien tiene que decir cuando y dónde se debe ubicar el Hospital. Expresa que el 90% de las urgencias se solucionan en los centros de especialidades y de allí se llevarán al Hospital de Toledo.

La portavoz del PP cree que un centro de especialidades no va a resolver estos problemas, que el Hospital de Toledo no es suficiente y tampoco el centro de especialidades.

El portavoz del PSOE explica que el centro de especialidades es para 150.000 personas y pregunta qué diferencia existe entre este y un Hospital.

Tomando la palabra la portavoz del PP indica que la solución de un centro de especialidades sólo constituye un parche.

A su vez el portavoz de IU explica que en un centro de este tipo sólo se pasa consulta.

Por último el portavoz del PSOE indica que un centro de especialidades cuenta con especialistas en urgencias.

Tras la deliberación pertinente se procede a emitir voto en el siguiente sentido:

PSOE: seis votos en contra

UI: dos votos a favor

PP: dos votos a favor

PIE: un voto a favor

DÉCILOSEXTO.- MOCIÓN DEL GRUPO IU PARA LA INCORPORACIÓN DE LA MUJER EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SESCAM

MOCIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LA MUJER EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SESCAM

El Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Seseña, a través de su Portavoz Manuel Fuentes Revuelta y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta la siguiente MOCIÓN, para su debate en el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consideramos que las mujeres deben formar parte y tener voz en todas las instituciones de esta región.

Consideramos que, actualmente, existe una deficiente situación en la atención sanitaria específica de la mujer en todas las capitales de provincia de Castilla-La Mancha. Esto es debido, entre otras cosas, a la saturación de servicios especializados como la ginecología y a la inexistencia de unidades especializadas de menopausia como tales, además de la falta de dotación de personal para estos servicios. Esta situación se agrava mucho más entre las mujeres que viven en el resto de los municipios con la actual centralización del sistema de salud.

Consideramos que con el reciente traspaso de las competencias sanitarias, estas deficiencias no están siendo contempladas ni por la Consejería de Sanidad ni por el recientemente creado específico organismo de salud, Servicio de Salud de Castilla- La Mancha (SESCAM)

Pensamos que el hecho de que las mujeres, y los colectivos de mujeres no están representados en el Consejo de Administración del Servicio de Salud de Castilla -La Mancha impide que se contemple a priori estas deficiencias y se comiencen a acometer las pertinentes soluciones (hay que tener en cuenta que lo dicho afecta al 51% de la población total de esta región, que son las mujeres).

La Plataforma de Mujeres se ha constituido con la voluntad de conformarse en un foro en el que Asociaciones, Colectivos, Sindicatos, Partidos Políticos y ciudadanas a título personal, participen libremente y debatan acerca de las necesidades concretas planteadas, y trasladen las soluciones acordadas a la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha. Algunas de las propuestas ya elaboradas son:

- a) Participación amplia y directa del colectivo de las mujeres castellano manchegas a través de una representación suficiente en el Consejo de Administración del Servicio de Salud de Castilla -La Mancha (SESCAM).
- b) Creación, adecuación y remodelación de los servicios existentes en las provincias para racionalizar la atención y prestar un mejor servicio sanitario y asistencial a las mujeres (detección precoz del Cáncer de Mama, Planificación Familiar, Tocología, etc).
- c) Creación de servicios de atención sanitaria para la mujer en todas las comarcas para acabar con las listas de espera y acabar con la saturación en todas las provincias.

La Constitución garantiza el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los Servicios Sanitarios, y es nuestro propósito que además alcance a todas las ciudadanas. Por lo tanto, por respeto a nuestras propias leyes y a nuestra realidad social no podemos continuar durante más tiempo con los brazos cruzados.

Por todo lo expuesto se propone a este Pleno Municipal que tome los siguientes ACUERDOS :

PRIMERO: Que el pleno del Ayuntamiento muestra su solidaridad y apoyo a los objetivos y propuestas realizadas por la Plataforma de Mujeres.

SEGUNDO: Solicitar que las mujeres, como, colectivo, se encuentren representadas en las instituciones. comenzando por el Consejo de Administración de SESCAM.

TERCERO: Que el debate y el resultado de esta moción sea remitido a la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla -La Mancha.

CUARTO: Que se informe a las mujeres de esta localidad por los cauces municipales ordinarios de las reivindicaciones de esta plataforma para que tengan la oportunidad de exponer sus problemas y canalizar sus demandas.

QUINTO: Trasladar a los medios de comunicación el resultado de la votación de esta moción.

Por la portavoz del PP indica que al tratarse de la única mujer de la Corporación, existen multitud de problemas a la hora de acudir, por ejemplo, al ginecólogo en Toledo, lo que motiva que se acuda a la sanidad privada. Es prioritario mejorar este tema pues existen grandes listas de espera.

Por su parte, el portavoz del PIE indica a la portavoz del PP que la moción no trata de lo que estaba exponiendo.

Asimismo el portavoz del PSOE expone que es curioso observar el oportunismo y la demagogia política que tiene ese grupo político, cuando presenta una moción relativa a la incorporación de la mujer al Consejo de Administración del SESCAM, cuando ese grupo político no cumple con la cuota de representación de la mujer en sus órganos de dirección, tan solo tiene un 21% de representación.

Por contra, desde la Consejería de Sanidad, y gracias a que las competencias en esta materia ya han sido asumidas, podemos decir que estamos empezando a construir la sanidad que queremos.

Antes de asumir estas competencias, se creó el SESCAM, con un Consejo de Administración que en la actualidad, el número de miembros designados por la Junta de Comunidades, es paritario en cuanto a la representación de mujeres y hombres.

El plan de salud 2001-2010, fija objetivos y actuaciones destinados al colectivo de mujeres, para solventar y afrontar los principales problemas de salud de este colectivo. Cumpliéndose, gracias a la universalidad de nuestro sistema sanitario público, la atención sanitaria a todos los ciudadanos sin discriminación por razón de sexo.

Por ello, podemos decir que el III Plan de igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha 1999-2003, es una muestra del compromiso de la junta de Comunidades con el futuro y presente del colectivo de mujeres y con nuestra sociedad.

El máximo órgano de decisión del SESCAM, está compuesto por representantes de diversas entidades y asociaciones, siendo actualmente designadas por la administración 12 personas, de las cuales 6 son hombres y 6 mujeres, es decir, las personas designadas por la Junta de Comunidades, cumplen con la paridad en hombres y mujeres, de los cuales podríamos dar nombre, apellidos y cargo que ostentan. El resto de miembros, no son designados por la administración, y el total de estos miembros son 10, de los cuales 2 son mujeres, 5 hombres y el resto aún no han sido designados. Desde la Consejería de Sanidad, se ha sugerido al resto de organizaciones que forman parte de este órgano, que cumplan con la paridad a la hora de designar a sus miembros, pero en ningún caso puede esta Consejería imponer este criterio, que supondría una injerencia en su autonomía de funcionamiento.

A la vista queda, que la moción presentada por IU alegando falta de representatividad de las mujeres en el Consejo de Administración del SESCOAM, no es cierta, o al menos no depende de la capacidad de decisión de la Junta de Comunidades, ya que entre los miembros que designa ésta, 6 son hombres y 6 mujeres. Aún así, si los tres miembros que faltan por designar en representación de las corporaciones locales, fueran mujeres, estaríamos ante un órgano que tendría 11 mujeres y 11 hombres.

La plataforma afirma que falta representación de colectivos y asociaciones de mujeres en el Consejo de Administración, esto no es cierto, cuando el Consejo Regional de Consumo, que tiene dos representantes, cuenta con diferentes asociaciones y organizaciones, donde la presencia de la mujer es muy amplia y así sus representantes en este consejo regional son mujeres y como ejemplo podemos destacar (página 6).

En la misma línea, el sistema sanitario en la región es universal, y esto significa que debemos atender también, a las necesidades diferentes de cada colectivo. Para ello, desde la Consejería de Sanidad se están mejorando y poniendo en marcha nuevos programas ajustados a estas necesidades de los colectivos. En el caso de la mujer, están en marcha en la Región, una serie de programas y actuaciones ajustadas a las necesidades de las Castellano-Manchegas, de los que podemos enumerar los siguientes:

- Programa de Atención Integral al Embarazo, Parto y Puerperio.
- Campaña de apoyo didáctico a consulta, seguimiento, embarazo y puerperio.
- Programa de detección precoz del cáncer de mama.
- Otros programas de detección precoz del cáncer en mujeres.
- Lucha contra los trastornos del comportamiento alimentario (anorexia y bulimia).
- Programa de Inmunizaciones.

También podemos indicar, que en año 2003, están previsto impulsarse otros programas, dirigidos al colectivo de jóvenes, pero que debemos incluirlos en esta relación, porque se ha observado estadísticamente el incremento en el número de mujeres jóvenes que se ven afectadas por estas patologías y/o afecciones. Algunos de estos programas son:

- Programa de prevención del tabaquismo.
- Programa de prevención del alcoholismo.
- Programa de prevención del VIH-SIDA.
- Programa de prevención de enfermedades de transmisión sexual.

También existen otras medidas previstas en el plan de salud con relación a la mejora de la atención a la mujer, y estos son:

- Reforzamiento del acceso dentro del sistema sanitario público a la información, utilización y seguimiento de métodos anticonceptivos seguros.

- Edición y distribución de material educativo, en la utilización de anticonceptivos, y en prevención de problemas de salud asociados a la menopausia.
- Mejora del programa de diagnóstico precoz de las metabopatías congénitas.
- Programa de prevención, detección precoz y seguimiento de los malos tratos, infantiles y de la mujer.
- Oferta de servicios del nivel de atención primaria, como pueden ser: Los cuidados bucodentales en las mujeres embarazadas y el programa de planificación familiar.

Otros datos de interés que podemos destacar son que:

- La lista de espera quirúrgica en ginecología se ha reducido en los 6 primeros meses del año en un 13,4% menos.
- La lista de espera de consulta en ginecología, en los 6 primeros meses del año se ha reducido en un 5,5 %.
- La lista de espera para realización de ecografías, se ha reducido en los 6 primeros meses del año en un 37,9%.
- La lista de espera para mamografías, se ha reducido en estos 6 primeros meses del año en un 29%.

Las medidas previstas en el III plan de igualdad de oportunidades en relación con la mejora de la salud de la mujer, desde su aprobación en el año 1999, se están desarrollando las siguientes líneas de trabajo:

- Aumento de la prevención y mejora de la salud física y mental de la mujer.
- Mejora de la salud sexual y reproductiva de las mujeres.
- Prevención de las enfermedades de transmisión sexual y el virus del VIH-SIDA.
- Mecanismos de coordinación, intercambio de información y colaboración entre todos los sectores relacionados con la salud.

Para finalizar, y como se había adelantado en un principio, en el seno de la coalición de IU, y en concreto en su área de la mujer, decidió fomentar la creación de la Plataforma por la participación de las mujeres en el SESCAM, a partir del 3 de noviembre del 2001, lo que fue anunciado en rueda de prensa de ese mismo día.

La actuación de esta Plataforma se ha marcado por dos hechos reseñables desafortunados a mencionar:

- Comparece en los medios de comunicación con el Coordinador Regional de IU
- Utiliza ilegítimamente tanto el logotipo del SESCAM como el nombre de algunas organizaciones, como miembros de su plataforma, cuando sus órganos

de decisión no han tomado la decisión de integrarse. Tal es el caso de la Coordinadora de Inmigrantes de CLM.

Al tratarse de una plataforma formada por miembros de IU y la idea de su creación surgió de sus órganos de dirección, parece destacable reseñar la falta de paridad que tienen los órganos de dirección de IU de Castilla-La Mancha. Donde la suma de los miembros de su Ejecutiva Regional y de las ejecutivas provinciales de Castilla-La Mancha, posee 84 miembros, de los cuales solamente 20 son mujeres. El conjunto de los órganos de dirección de IU, la representación de mujeres no alcanza el 24%, existiendo ejecutivas provinciales, como es el caso de Albacete, donde no alcanza casi el 15%.

Con estos antecedentes no parece de recibo exigir la paridad de mujeres y hombres en el Consejo de Administración del SESCAM, cuando no se predica con el ejemplo, máxime cuando se ha demostrado en nuestra argumentación, que el máximo órgano de decisión del SESCAM, respecto de las personas cuya designación depende de la Administración Regional, la representación de la mujer es paritaria, puesto que tenemos designados seis hombres y seis mujeres.

Por todo ello, nuestro grupo político está de acuerdo en **CONSIDERAR QUE LAS MUJERES DEBEN FORMAR PARTE Y TENER VOZ EN TODAS LAS INSTITUCIONES DE ESTA REGION.**

También debemos decir que cuando la Junta asume las trasferencias, adolecía en general de una falta de recursos humanos como de infraestructuras, que supusieron para nuestra Región una deficiente asistencia sanitaria, afectando también a las mujeres de nuestra región. Tal situación no puede superarse en tan solo ocho meses (tiempo que llevamos gestionando la sanidad). Las medidas que se están poniendo en marcha, tras la asunción de competencias, están empezando a dar sus frutos, lo que asentará las bases para ofrecer una asistencia sanitaria ajustada a las necesidades de mujeres y hombres.

La voluntad de mejorar la asistencia sanitaria desde la Consejería de Sanidad, se refleja en el incremento a lo largo de este año, en 510 nuevos profesionales sanitarios, la reducción de las listas de espera y la creación de nuevos centros sanitarios (4 nuevos hospitales, 8 nuevos centros de especialidades, etc).

La actual configuración del Consejo de Administración del SESCAM, viene determinada por la Ley de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha y por el Decreto 64/2002, y estaríamos vulnerando estas normas si saltándonoslas se incorporara a dicho Consejo de Administración a esta Plataforma. Si no están de acuerdo con estas dos normas, su moción debería incluir una propuesta de modificación de las mismas. De lo contrario y de aceptar esta moción, sin más aclaraciones, estamos dando a esta plataforma un crédito en blanco, que dada su vinculación con una opción política determinada, IU, no es de recibo, por ser una opción partidista.

Calificativos como “ICEBERG POPULISTA”, “ILUMINADO FEMINISTA”, “VOMITIVO PATERNALISMO SALVADOR MASCULINO” para describir por parte de esta plataforma la situación en Castilla-La Mancha, las actuaciones de su gobierno y de su Presidente, publicadas en la página Web de dicha plataforma, dan una idea de su carácter y reflejan unas maneras alejadas del diálogo constructivo que debería presidir el objetivo de conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El coordinador Regional de IU, D.Cayo Lara, en rueda de prensa del 2 de agosto de este año, anunció que su partido presentaría mociones en los Ayuntamientos en los que su partido tiene presencia institucional, para “INTENTAR RETIRAR ESTA INJUSTA LEY” que fija la composición del Consejo de Administración del SESCAM. El Sr Lara pretende nada mas y nada menos, que se retire la Ley de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, que es la Ley que vertebra la protección a la salud en Castilla-La Mancha. Y esto a dos años de que se aprobara en las Cortes Regionales por mayoría.

El 3 de noviembre de 2001, en rueda de prensa, el Area de la Mujer de IU de Castilla-La Mancha anunciaba que “DECIDIA CONSTITUIRSE COMO PLATAFORMA PERMANENTE PARA QUE CUALQUIER MUJER PUEDA DENUNCIAR PUBLICAMENTE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACION POR RAZON DE SEXO”.

Por tanto, esta plataforma es fruto de una decisión de los órganos de dirección de IU, no es neutral y sirve a los intereses de esta Coalición Política, que recordemos ni siquiera tiene representación en las Cortes Regionales y por ello necesita de estas estructuras para su acción política. Osea, una forma de acción política no fundamentada en las urnas y encubierta bajo el paraguas del nombre “plataforma”.

Como ya hemos argumentado, si la Federación Española de Municipios y Provincias, al final designa como representantes a 3 mujeres, estaremos ante un órgano paritario con el mismo número de mujeres que de hombres (11 respectivamente). Ello nos llevaría ineludiblemente a plantear que la citada moción no tiene ningún sentido. En el fondo, lo que subyace es el interés de IU de que se acepte dentro del Consejo de Dirección del SESCAM a esta plataforma, que es lo mismo que aceptar su presencia, y no importa si en este órgano existe ya paridad o no, ni cuantas mujeres participan en él.

No dudamos que en esta plataforma, y de buena fe, se han incorporado personas o entidades que han visto que han visto en ella unas ideas reivindicativas con las que se sienten identificados, pero no es menos cierto que los actuales portavoces de la misma están subordinados y dirigidos por miembros de IU, que utilizan esta plataforma como ariete de crítica política. IU intenta utilizar la Sanidad Pública y los derechos de asistencia sanitaria de la mujer, sobre todo, si consideramos que hace ocho meses gestionaba la Sanidad el PP y no reivindicó ninguna mejora para este colectivo, lo que demuestra que su finalidad no es la mejora de la atención sanitaria a las mujeres, sino utilizar esta bandera como mero ariete de confrontación política con el PSOE.

En función de todo lo expuesto anteriormente, consideramos necesario el apoyo de cada corporación municipal a los órganos de participación y gobierno que en materia de sanidad tenemos en nuestra región, con el objetivo de que dirijan prioritariamente las actuaciones del SESCAM hacia todos los colectivos, haciendo especial hincapié, en aquellos mas desprotegidos en las etapas anteriores de gestión sanitaria.

Para ello, adjuntamos a esta exposición, una moción que presentamos a continuación ante el pleno de este Ayuntamiento, siendo nuestro voto a la actual moción de IU, negativo de forma rotunda por partidista y oportunista.

El portavoz de IU propone que no se plantea en la moción la paridad. Se habla de asociaciones de mujeres como género y que lo expuesto por el portavoz del PSOE se trata de una consigna del partido a nivel regional. Además, indicando que el documento leído por el portavoz del PSOE obra en su poder, pues se trata de una circular de este partido, expone que:

a) el objetivo de la plataforma es que las más de 1.000 asociaciones de mujeres que existen en Castilla-La Mancha estén representadas en el Consejo de Administración del Sescam. la plataforma nunca se ha arrogado la representación de las mismas, ya que eso sería socavar el principio democrático de representación.

La plataforma también ha propuesto que el Instituto de la Mujer esté representado en el consejo de administración del Sescam, pero la Junta tampoco está por la labor.

La plataforma lo que en estos momentos representa es el sentir de multitud de mujeres que no están de acuerdo con la sanidad que ha habido hasta ahora y lo que pretenden es que se sepan las deficiencias que existen para que, ahora que estamos construyendo la casa, hagamos las mejoras y las reformas necesarias para que mañana tengamos la mejor sanidad en Castilla-La mancha en cuanto a los servicios relativos a las mujeres

b) Hemos de tener en cuenta que el Consejo de Administración del Sescam es el órgano donde se decide el reparto del dinero de las diferentes partidas para los servicios. el hecho de que las mujeres estén representadas como género en este Consejo, no es ni más ni menos que para que no se hurten servicios y programas de atención a la mujer que consideran tienen que ir más allá del simple folleto y la recurrente charla. en este sentido la plataforma considera que la mejora de los servicios y de la atención sanitaria a las mujeres es un tema que siempre se ha postergado por los costes de algunas intervenciones como por ejemplo la ligadura de trompas que supone más gasto que efectuar una vasectomía que es cirugía ambulatoria. actualmente se está optando por hacer vasectomías en vez de ligaduras de trompas

c) En cuanto a la paridad en el Consejo de Administración: nos alegramos que el Gobierno de Castilla-La mancha, por fin una las palabras a los hechos y vaya dando puestos de representación a las mujeres en las instituciones. está muy bien predicar con el ejemplo.

d) La Plataforma propone que existan en todas las comarcas centros de especialidades para evitar los riesgos de largos desplazamientos a las consultas en las capitales y para evitar la saturación de las listas de espera, los últimos acontecimientos, en cuanto al accidente ocurrido en Almansa y otros accidentes que se dan en la región con el traslado de enfermos o por acudir a las consultas, dan la razón a la plataforma sobre este tema.

e) Las listas de espera se reducen en la actualidad con la sencilla argucia de cerrar las agendas de citas. así sólo esperan los pacientes, pero en sus casas al lado del teléfono el día en el que vuelven a abrir las agendas para ver si pueden conseguir cita. ir al especialista se va a convertir en una carrera de obstáculos.

f) Las peticiones y las críticas que realiza la plataforma se efectúan a través de las quejas que se reciben de las mujeres que están firmando el manifiesto en toda la región.

g) Las mujeres no quieren compromisos sino hechos y participación en la toma de decisiones en relación con su salud, ya que los compromisos suelen ser flores de las antesalas electorales.

El Psoe está empeñado en desviar el debate hacia la paridad, como cortina de humo, para tapar el hecho de que las mujeres como género a través de sus asociaciones no tiene representación en los órganos de gestión, como ejemplo el consejo de administración del Sescam. es más son el gobierno de Castilla-La Mancha y el Psoe los que mediáticamente no dejan de decir que quieren que las mujeres participen y forme parte de las decisiones en cuanto a las Instituciones de Castilla-La Mancha, por lo tanto votar en contra de esta moción o abstenerse es ponerse en el lado contrario de la participación de las mujeres en la sociedad y en la política de Castilla-La Mancha y desdeirse de las políticas de igualdad que pregonan .

El ataque que recibe Izquierda Unida es tan sólo por evidenciar estas contradicciones. en el informe que ha distribuido la dirección regional del Psoe para oponerse a la moción propuesta por la plataforma, se intenta desprestigiar a nuestra organización por los porcentajes entre hombres y mujeres de nuestros órganos. De nuevo malintencionadamente el Psoe intenta confundir la paridad con la representación de las mujeres. Si nosotros pretendiéramos criticar la paridad de los órganos del gobierno regional pondríamos como ejemplo la composición del Gobierno de la Junta de comunidades en el que hay 3 mujeres y 9 hombres:

Presidente: José Bono

Portavoz: Emiliano García Paje

Obras Públicas: Alejandro Gil

Agricultura: Alejandro Alonso .

Sanidad: Fernando Lamata

Vicepresidente: José María Barreda

Educación: José Valverde

Ciencia y Tecnología: Isidro Hernández

Bienestar Social: Tomás Mañas

Administraciones Públicas: M^a del Carmen Valmorisco

Economía y Hacienda: Luisa Araujo

Industria: Araceli Muñoz

Además se da la circunstancia de quien preside la Consejería de bienestar social, es el que Presidente el Instituto de la Mujer y resulta que es un hombre: Tomás Mañas.

Pero la confusión que el Psoe intenta introducir le lleva incluso a mentir diciendo que en la Ejecutiva Regional de Iu hay seis hombres y dos mujeres, cuando la realidad es que hay cinco hombres y tres mujeres alcanzando la representación el 36%, cercana a la de nuestros estatutos.

Visto lo que antecede, se procede a la emisión de voto, con el siguiente resultado:

PSOE: seis votos en contra

IU: dos votos a favor

PP: dos votos en favor

PIE: un voto a favor

DÉCIMOSÉPTIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO PSOE SOBRE LA SANIDAD EN CASTILLA-LA MANCHA.

MOCIÓN SOBRE LA SANIDAD EN CASTILLA-LA MANCHA

D. Felipe Sancho Ricoy, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Seseña, al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta al Pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el día 1 de enero de 2002 la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha gestiona la asistencia sanitaria de la Seguridad Social. Un nuevo servicio sanitario, el SESCAM, es el encargado de la asistencia de todos los castellano manchegos.

Sabemos que nuestro sistema sanitario regional es bueno, pero aún presenta deficiencias que deben corregirse, tanto en el campo de la salud pública como de la asistencia sanitaria, déficit en infraestructuras sanitarias, listas de espera, mal transporte sanitario, urgente y no urgente, que genera insatisfacción en los usuarios.

Los castellano manchegos queremos que nuestro Servicio de Salud, el SESCAM, creado por la Ley de Ordenación Sanitaria 8/2000, de 30 de noviembre, responda con agilidad, cercanía y calidad a las demandas de nuestra ciudadanía. Pero mejorar la atención sanitaria requiere del *esfuerzo, el trabajo y la participación de todos*.

Los objetivos en materia sanitaria de nuestra Región están recogidos en el "Plan de Salud 2001-2002" en el que se determinan las necesidades, objetivos y estándares de los servicios sanitarios para los próximos años en nuestra Comunidad Autónoma, ajustándose a la realidad e incluyendo una valoración económica de los objetivos y en el que han participado más de 2000 personas, (profesionales sanitarios, representantes sindicales, organizaciones de consumidores, autoayuda etc.). También se ha creado el Consejo de Administración, máximo órgano de gobierno y administración del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y el Consejo Regional de Salud, órgano de participación ciudadana.

Entendemos que si el principal objetivo del SESCAM es dar una asistencia de calidad a nuestros ciudadanos, su cumplimiento hace necesario que este órgano de gobierno y participación ciudadana recoja las necesidades de todos los colectivos para así dar respuesta a las necesidades y expectativas de cada uno de ellos.

Por todo lo expuesto, somete a la aprobación del Pleno, si procede, la siguiente:

MOCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Seseña acuerda que:

PRIMERO: Que el Pleno de este Ayuntamiento muestre su apoyo a que los órganos de participación y gobierno antes mencionados para que continúen desarrollando una política sanitaria adecuada a las necesidades y expectativas de la ciudadanía de Castilla-La Mancha, y que tiene en cuenta estas necesidades en función de su género.

SEGUNDO: El Pleno pone de manifiesto el importante esfuerzo de gestión e inversión que significa el Plan de Salud de Castilla-La Mancha 2001-2010, propuesto por el gobierno de Castilla-La Mancha.

TERCERO: Que el debate y resultado de esta moción sea remitido a la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por parte del portavoz de IU se expone que no está de acuerdo con la gestión del PSOE, y cree que la misma está en entredicho.

La portavoz del PP cree que el planteamiento está bien, pero que no se habla de Hospital y de otros aspectos fundamentales.

Por el portavoz del PIE se indica que le parece bien, pues se trata de apoyar a la sanidad.

Tras deliberar se procede a la votación sobre el asunto:

PSOE: seis votos a favor

IU: dos votos en contra

PP: dos abstenciones

PIE: un voto a favor

Y no habiendo más asuntos de que tratar se procede a levantar la sesión.